

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

En la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de Febrero de 2020, se reúnen en Acuerdo el Tribunal de Juicio integrado por los Jueces Penales Dres. Juan Martín Brussino Kain, Itziar Soly y Carlos Reussi, presidido por el último nombrado, para dictar sentencia en el legajo MPF-SA-204-2018 del Ministerio Público Fiscal respecto de la situación de P. D. S., argentino, DNI (...), empleado, casado, con domicilio en (...) de San Antonio Oeste y R. H.

B., argentino, DNI 1 (...), jubilado, divorciado, domiciliado en (...) de San Antonio Oeste,

debatido en audiencia en nuestra ciudad, y donde

intervinieron por el Ministerio Público Fiscal la Fiscal del Caso Dra. Paula Rodríguez Frandsen y la Fiscal Adjunta Dra. Mariela Coy, la querrela integrada por los Dres. Gerardo Collado y Nalu Ezequiel Castro, y por la Defensa técnica del imputado S. el Dr. D.lo Javier Vega y por el imputado R. H. B. el Dr.

Hugo Lapadat;

HECHOS:

Conforme lo que resulta de los antecedentes del legajo se acusa a los imputados del siguiente hecho: “Se les atribuye a R. H. B. y a P. D. S., haber sido quienes, teniendo conocimiento desde mediados del año 2017 que existía fuga de electricidad en la instalación eléctrica de (220 voltios) de la cancha de fútbol ubicada en el predio del Club Atlético Racing San Antonio Oeste, sito entre calles Hipólito Irigoyen y Victoria de la localidad de San Antonio que ellos gestionaban en alquiler (y recibían en partes iguales una suma de dinero por su uso) y a pesar de saber el riesgo de vida que ello implicaba, no realizaron los arreglos ni el mantenimiento adecuado, ni tampoco instalaron Disyuntores Diferenciales, que como interruptores cumplen la función específica de proteger la vida, contra las fugas de corrientes que pueden producirse, derivándolas a tierra. Como consecuencia de su accionar, el día 23 de febrero de 2018 siendo las 21,33 horas aproximadamente, en circunstancia que M. N.

G. -de 17 años de edad-, se encontraba jugando un partido de fútbol en la mencionada cancha, éste sufrió una descarga de energía eléctrica al sostenerse con ambas manos del alambrado metálico que la rodeaba, sin poder desprenderse por varios segundos, mientras sus compañeros lo pateaban en su cuerpo hasta lograr desprenderlo del alambrado, provocándole la muerte por paro cardiorrespiratorio traumático por choque eléctrico”.

La calificación legal asignada a los hechos fue la de homicidio simple, en los términos del art. 79 del C.P..

I. ALEGATOS DE APERTURA:

La Fiscalía introdujo su presentación con la Crónica de una muerte anunciada como su lema. Que demostrarán que B. y S. sabían que las instalaciones eléctricas no eran adecuadas. Sabían antes del 23 de febrero de 2018 que eran peligrosas y daban riesgo de vida. Y que sabiendo eso no hicieron nada, no colocaron ni disyuntor ni jabalina. Siguieron alquilando obteniendo un 50 y 50 de las ganancias, donde B. lo recaudaba para el club. Que así había cables pelados, una conexión irregular, sin jabalina. Que B. dirá que S. es el responsable y a la inversa lo hará S.. Pero solo para embarrar la cancha y confundir. Que los dos estuvieron mientras se hicieron reparaciones en el predio, que sabían que la misma era defectuosa e insegura, y los dos se beneficiaban. Que con la decisión de seguir alquilando la cancha produjeron la muerte de N. G., un joven de 17 años, con vida y futuro por delante hasta ese día. La Fiscal anunció que va a demostrar que ellos sabían que existía una fuga de electricidad de 220 volts en el club Racing, y que ellos la gestionaban en alquiler. Que no hicieron mantenimiento ni pusieron disyuntores diferenciales. Como consecuencia de lo cual, el 23 de febrero de 2018 a las 21.33 hs. en circunstancias que jugaba al fútbol N., se sostuvo con ambas manos del alambrado y sufrió una descarga, y que pese a los intentos de sus compañeros no lo podían sacar. Que así se causó su muerte por paro cardíaco. Que no se discutirá que la muerte ocurrió en ese día y hora, tampoco que el Presidente del club era B.. Tampoco que colocar y mantener los dispositivos es obligación del usuario. Que la ordenanza de San Antonio Oeste hace que esos dispositivos sean obligatorios para las actividades comerciales, porque salvan vidas. Se discutirá la responsabilidad de cada uno. Para acreditar la electrocución mortal, se escuchará a los testigos y vieron como falleció N.. Varios chicos, entre ellos G. y H., dirán que antes ya daba corriente y

como lo avisaron a S.. También el médico Ferreira, Medín que es el medico policial, y al Dr. Chiodetti, que hizo pericia para la causa acudirán a hablar sobre ese tema. También se escuchará a personas que intervinieron en la instalación eléctrica. Los testigos D. y M. dirán qué tareas hicieron y cómo le informaron a B. y S.. El perito electricista O. hablará de las falencias y de las circunstancias del caso, de dónde se produjo la fuga y cómo causó la muerte. También podrán ver las instalaciones eléctricas, los empalmes irregulares, etc. El licenciado Castillo exhibirá fotografías y la reconstrucción digital de los hechos. Al finalizar el debate y viendo que ya los imputados habían sido advertidos previamente de las descargas, así como que la electricidad mata, podrán concluir que se trata de la crónica de una muerte anunciada. Que sabían pero no hicieron nada, y siguieron alquilando en riesgo constante. Decidieron no evitar ni disminuir los riesgos, lo que demuestra el dolo eventual, y los pone como coautores de homicidio simple con dolo eventual a título del 79 y 45 del código penal. Luego de ello y en uso de la palabra el querellante, refirió adherir y consentir la acusación del Ministerio Público Fiscal, habiendo practicado un trabajo uniforme con ellos a lo largo de la investigación. Además considerará que buscará probar que los imputados son responsables por homicidio en dolo eventual. Se demostrará que la plataforma fáctica y probatoria que ellos tenían en forma conjunta la administración y recibían en partes iguales la remuneración. Que había una precaria instalación eléctrica, sin mantenimiento o elementos adecuados. Producto de ello el 23 de febrero N. perdió la vida al sujetarse con ambas manos del cerco perimetral. Se priorizará la declaración testimonial de quienes jugaron con él, el médico que intervino después del suceso. Que acreditarán que hubo desprecio a la vida por interés material, y por ende su responsabilidad penal. Por su parte, el Defensor Vega dijo que habiendo escuchado al Fiscal y querellante nada de lo que se diga modificará dos hechos irrefutables. Que M. N. falleció y que sus padres sufren un profundo dolor por su muerte. Que en tanto entiende ese dolor, ejercerá su ministerio con el máximo de los respetos posibles, como lo ha hecho a lo largo de la investigación. Que su teoría del caso se basa en que su defendido es un buen padre de familia y buen vecino, que jamás ejerció el comercio, ni tuvo nunca poder de decisión en relación con el mantenimiento de la cancha de fútbol 5 donde sucedieron los hechos. Quien tomaba todas las decisiones desde largo tiempo antes al deceso de G. era

B.. Que es el responsable de lo que se hizo y no se hizo al respecto. Todos los expuestos precedentes, son hechos que después del juicio adquirirán el carácter de irrefutables. Además quedará acreditado que S. jamás podría representarse que los hechos ocurrieran como los expone la acusación. Arrimará prueba que así lo establecerá, mas lo que surge de las convenciones probatorias. Por ello corresponderá que oportunamente se absuelva a S., lo que deja desde ya peticionado.

Por último el Defensor Dr. Lapadat dijo que es la involucrada una situación tremenda, según el resultado de la muerte de N.. Que se imputa a su pupilo de un hecho extremadamente grave, cuando en rigor de verdad nunca tuvo un conocimiento ni signo de alarma de ningún usuario, ni miembro de la Comisión Directiva. Que los testigos que vendrán en la mañana hablarán de golpes de corriente que se dieron días antes del hecho. Que B. es absolutamente inocente, que así surge de toda su actividad de vida, como deportista y dirigente de club barrial en el caso Racing de San Antonio. Citó una anécdota según la cual, hace unos años, una persona condenada a perpetua, le dijo que él no era mala persona, a lo que el abogado le contestó que lo que importa es si cometió un delito o no. Que R. B. tiene hijos, nietos, que han jugado en la cancha y no le ha llegado ningún dato de alarma que hiciera pensar que ocurriría esta tremenda desgracia. Que la Fiscal da un panorama que en el juicio se demostrará que es inocente. Que su única responsabilidad es ser presidente de un club que intentaron levantar, que se hicieron arreglos en las instalaciones eléctricas hasta que ocurrieron los hechos. Que no merece B. el reproche que formula la fiscalía.

Convenciones Probatorias:

Las partes acudieron al debate con convenciones probatorias, que a continuación se expresan en cuanto reflejan verdades acordadas y no debatidas entre ellos, más allá de las conclusiones a que puedan conducir. Ellas son:

1. R. H. B. el día 7 de mayo de 2016 fue electo presidente del club Atlético Racing de San Antonio Oeste.
2. El día 23 de febrero de 2018 R. H. B. era el presidente del Club Atlético Racing de San Antonio Oeste.
3. El 23 de febrero de 2018 a las 21 horas la cancha de fútbol 5 del Club Racing de San Antonio Oeste estaba alquilada a H., R., A. y G. entre otros.

4. M. N. G. estaba entre los chicos que jugaban al fútbol en la cancha de fútbol del Club Atlético Racing de San Antonio Oeste el 23 de febrero de 2018.
5. El día 23 de febrero de 2018 M. N. G. perdió la vida.
6. Los Sres. A. P. C. y M. A. G. son los progenitores de quien en vida fuera M. N. G., nacido el día 14 de octubre de 2000.
7. P. D. S. es el titular de la línea telefónica 2920 471180 desde el 3 de marzo de 2014 hasta el 9 de abril de 2018.
8. El Oficial José P. Oller efectuó tomas fotográficas, planimetría y croquis de las instalaciones del Club Racing de San Antonio Oeste (acta n°097/18, 106/18 y 130/18), las cuales fueron usadas en las posteriores pericias y reconstrucción virtual.
9. El arquitecto Gabriel Tonon efectuó una reconstrucción virtual de los hechos, utilizando el faro 3D, fotografías, planimetrías, croquis, filmaciones y declaraciones de testigos.
10. La Ordenanza Municipal n°1734 del libro n°9 de Ordenanzas Municipales de San Antonio Oeste, decreto n°178 del 27 de julio de 2000 establece que es
“OBLIGACION DE ESTE MUNICIPIO LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE EVITEN LOS RIESGOS CITADOS (ACCIDENTES FATALES DONDE PERSONAS RECIBIERON ACCIDENTALMENT EFUERTES DESCARGAS ELECTRICAS. Que LOS INTERRUPTORES DIFERENCIALES HAN DEMOSTRADO SU CAPACIDAD DE PROTEGER LA VIDA DE LAS PERSONAS CONTRA CONTACTOS ACCIDENTALES. POR ELLO EL CONCEJO DELIBERAANTE DE SAN ANTONIO ESTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTICULO 1: DECLARESE DE USO OBLIGATORIO PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE UTILICEN O EMPLEEN ARTEFACTOS, ELEMENTOS O JUEGOS IMPULSADOS POR ENERGIA ELECTRICA Y QUE ESTEN AL ALCANCE O EN CONTACTO CON EL PUBLICO, EL INTERRUPTOR QUE RESPONDE A LAS CARACTERISTICAS ESPECIFICADAS EN LA NORMA IRAM 2169.

11. Colocar y mantener en condiciones los dispositivos de protección de las instalaciones eléctricas internas son responsabilidad del usuario, y el poder de policía sobre los mismos lo detenta el Municipio.
12. A principios de febrero de 2018, el Sr. C. A. R., en tres oportunidades concurrió a jugar al fútbol en la cancha de fútbol 5 del Club Racing de San Antonio Oeste con otros hombres, de noche, encontrándose encendidas las luces de la cancha y ésta regada, y en las distintas oportunidades, habiendo tomado contacto con sus manos mientras estaban de pie, tanto el nombrado como varios de los presentes, con el alambrado perimetral de dicha cancha, no recibieron descarga eléctrica alguna.
13. En los meses enero y febrero de 2018, el Sr. D.el L., en cinco o seis oportunidades concurrió a jugar al fútbol en la cancha de fútbol 5 del Club Racing de San Antonio Oeste con otros hombres, de noche, encontrándose encendidas las luces de la cancha y ésta regada, y en las distintas oportunidades, habiendo tomado contacto con distintas partes de sus cuerpos mientras estaban de pie, tanto el nombrado como varios de los presentes, con el alambrado perimetral de dicha cancha, no recibieron descarga eléctrica alguna.
14. En el mes de febrero de 2018, una semana antes del fallecimiento de N. G., la Sra. Y. A. P., en una oportunidad concurrió a jugar al fútbol en la cancha de fútbol 5 del Club Racing de San Antonio Oeste con otras mujeres, cuando bajaba el sol, y habiendo tomado contacto mientras estaban de pie o arrodilladas, en distintas ocasiones, tanto la nombrada como varias de las presentes, con el alambrado perimetral de dicha cancha, no recibieron descarga eléctrica alguna.
15. En los meses de enero y febrero de 2018, la Sra. B.. P., en varias oportunidades concurrió a jugar al fútbol en la cancha de fútbol 5 del Club Racing de San Antonio Oeste con otras mujeres, de día y de noche (en éstos casos con las luces encendidas), a veces con la cancha regada; y en las distintas oportunidades, habiendo tomado contacto, mientras estaban de pie o caídas, tanto la nombrada como varias de las presentes, con el alambrado perimetral de dicha cancha, no recibieron descarga eléctrica alguna.
16. Durante el mes de febrero de 2018 la Sra. B.. P. se comunicó con P. D. S. para alquilar la cancha de fútbol 5 del Club Racing de San Antonio Oeste, para un campeonato, y S. le dijo que debía consultarlo con las

autoridades de la Comisión Directiva del club, para días después responderle que dichas autoridades habían decidido no alquilarle las instalaciones para ese evento.

II. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

Tras la introducción de los argumentos iniciales, dio inicio la recopilación de las restantes pruebas ofrecidas por las partes. A lo largo del debate se produjo la prueba testimonial y pericial de acuerdo –mayormente- a las reglas dispuestas en el art. 177 C.P.P compareciendo los siguientes testigos ofrecidos por las partes y receptadas según el auto de apertura a juicio:

TESTIMONIOS:

COMPAÑEROS DE LA VÍCTIMA, TESTIGOS PRESENCIALES:

El testigo L. N. R. acudió a declarar y dijo que conocía a N. por ser amigo de su hermano. Que sobre la cancha de Racing dijo que la conocía, que ya había ido a jugar allí. Que para ir se conectaban por whatsapp con S., le preguntaban por horario y de allí iban. No recuerda cuánto pagaba. Que una semana antes un compañero había recibido una patada eléctrica. Al final del partido, un compañero le dijo que le había pasado a J. H.. Que les comentó eso, juntaron la plata para pagar, y le dijo él a S. de la cuestión. Que había días que la cancha estaba mojada, otros días que no. Que el día del hecho no recuerda qué número era, cree que era el 23 de febrero y estaban en la cancha jugando con su hermano, N. y su hermano, H., H. y otros que no recuerda bien. Que N. agarró la pelota, y tropezó y cayendo se agarró del alambrado con las dos manos y en cuestión de segundos, quedó enganchado. Que alguien lo quiso agarrar, H. y le agarró una descarga, y después una patada y le agarró la otra mano. Cuando agarró el alambrado, los chicos dicen que fue un grito largo. Que después que lo sacaron pensaron que convulsionaba, no le podían abrir la boca, le tiraron aire con las remeras, hasta que una persona le fue a hacer RCP. Que H. dijo que le había agarrado corriente. Al querellante le dijo que después de la RCP cortaron la luz. Que solo la cortaron cuando habían sacado a N.. Que se acercó S., hablando por teléfono y que decía por qué no me dijiste, no sabe con quién estaba hablando. Que no sabe quién cortó la electricidad. Al Dr. Vega le dijo que al momento del hecho no estaba estudiando aún, que solo tenía conocimiento de electricidad por la escuela, que el día que falleció N. no era la primera vez que iba a jugar. Que en la policía le preguntaron si era concurrente, y dijo que era la primera vez que jugaba en Racing,

que normalmente jugaba en Talleres. Que él le dijo a S. lo de la descarga eléctrica anterior, y se fue, no le contestó nada. No sabe si lo escuchó, él se lo dijo. Que la muerte de N. lo afectó, que vivió toda la vida en SAO. Que no ha hablado con nadie sobre eso, no le gusta hablar. Que no sabe si alguien más le habrá dicho a S.. Que también prestó declaración testimonial en Fiscalía el 21 de mayo de 2018. La anterior fue al día siguiente que falleció N.. A la Fiscal le dijo que el día de la declaración tenía bronca y tristeza. No prestó atención a lo que firmaba. Que cuando le dijo a S. estaría cerca, muy lejos no. Que le había dicho que jugaba en independiente o talleres, que lo entendieron mal. Que el acta dice que lo pidió pero no es así. No pidió dejar la aclaración en el acta.-

Diego N. A. dijo que conocía a N. G., a partir del día que fueron a jugar al club. Que allí iba desde chico, que iba a jugar torneos infantiles. Que en 2018 conocía la cancha. Que iba dos veces en turno fijo por semana, que estuvo cerrada un tiempo. Que en noviembre o diciembre de 2017 estuvo cerrada. Los turnos se conseguían por un celular, a un teléfono pegado en el portón. Que atendía S., que era el que cobraba. No recuerda cuánto pagaban. Que el día del hecho cree que fue entre las 20 30 y las 21 hs., las luces estaban encendidas. El estaba sentado al lado de un arco que da a la calle Irigoyen. Eran tres equipos, y estaban rotando. Que vio como que N. se tropezó y cuando se quiso levantar apoyó las manos en la reja. Que estaba transpirado, su cuerpo estaba húmedo porque se habían refrescado. Cuando tocó el alambrado le dio una descarga, se le comprimieron los músculos y quedó agarrado. Que sabe que al tocar la electricidad se comprimen los músculos y se queda enganchado. Gritaban que cortaran la corriente, trataron de sacarlo y fueron a buscar al papá con Jonatan. Que vio que lo despegaron y fueron a buscarlo. Que lo sacaron a patadas. Que ya a varios chicos les había dado una descarga en distintos sectores del lugar. Que Javier H., su hermano Hernan A., y Martín G.. Que él los vio. Que fue como un choque, tocaron y salieron en seguida. Que se lo dijeron a S., N. con su hermano Alexis. Al Dr. Vega le dijo que vive en SAO desde que nació, que tiene 21 años, que la muerte de N. fue un hecho de gran repercusión. Que él lo habló con su familia más que nada. Que él sabía el nombre de S.. Que el día del fallecimiento de N. eran tres equipos de cinco, que eran alrededor de 15 personas jugando. Que jugaron mas o menos media hora. Que esa noche al úN. que le pasó fue a N.. Que el día anterior en que hubo un incidente, estaban entre

diez y doce personas, jugaron una hora y le dio electricidad a H. y a dos chicos mas. Que le dijeron que le había dado corriente a tres chicos. Que aclara que fue solo a H. ese día. No recuerda que le dijeron a S.. Que no puede asegurar que haya escuchado la advertencia. Que él contó cuatro personas a las que le dio electricidad, a H., Martín G. y su hermano Hernán.

El testigo Luis Alejandro H. a preguntas de la Fiscal dijo que conoció a N. G. por el fútbol. Que jugaba en Racing e Independiente. Que al club Racing fue varias veces, en 2018. Que para ir a jugar a la cancha se organizaban e iban. Que la cancha la pedían a S., que cree que era el encargado de la cancha. Sobre el hecho dice que fue el 23 de febrero a las 8 o 9 de la noche. Que la cancha estaba húmeda, con las luces prendidas. Que N. fue a disputar una pelota, tropezando y se agarró del alambrado para no golpearse con el paredón. Que se dieron cuenta los que estaban más cercanos e intentaban sacarlo. Que él gritaba, agarrado al alambrado. Que sus piernas se movían. Que primero le sacaron una mano de una patada, e intentaban sacar la otra, entre los que estaban allí, N. y Javier. Que Javier lo agarró y no podía, lo sacó de una patada, que no se veía bien, desde donde estaba, en el arco. Que después trataron de darle aire con la camiseta. Entró una señora que le hacía RCP mientras ellos le daban aire con la camiseta. Que siguieron hasta que llegó la ambulancia, le pusieron un tubo en la boca y lo llevaron al Hospital. Que la electricidad la cortaron después de sacar a N., no sabe quién. Que cuando se agarró quedó con los pies apoyados en la tierra y las manos en el alambrado. Al Dr. Vega le dijo que eran más o menos quince chicos. Que estuvieron jugando más o menos media hora. Que eran tres equipos de cinco. Que sólo a N. le dio electricidad el alambrado. Que el nombre de quien administraba la cancha al momento de lo de N. no lo conocía. Que el hecho tuvo amplia repercusión. Que él vivió toda su vida en San Antonio. Él no lo habla mucho porque no le hace bien.

El testigo R. E. J. H. dijo a la Fiscalía que a N.

G. lo conoció de tres veces que fueron a jugar a la cancha de Racing. Que la cancha se alquilaba por hora, que se le pedía a P. S., que era quien cobraba. Sobre el fallecimiento de N. dijo que no recuerda la fecha, que era más de las nueve y media, por ahí. Que estaban en la cancha, que N. estaba adelante, se tropieza y cae sobre la reja. Que se agarra de ella con dos dedos de cada mano. Que quedó enganchado, porque al tropezar cayó contra la reja. Que se habrá

querido agarrar. Que las piernas estuvieron todo el tiempo en el piso. Que lo miró y vio que estaba recibiendo corriente. Que lo manoteó de la cintura. Que tironeó, y quedó de un brazo. Un primo suyo le pateó y se soltó. Que se le durmió un brazo completo, por tratar de soltarlo. Que al sacarlo de la reja lo pusieron en el piso, con una remera bajo el cuello. Intentaron abrirle la boca por las dudas que se trague la lengua. Que la electricidad se cortó, que ellos lo pidieron, pero no sabe quién fue. Fue al rato que cortaron la luz. Que a la cancha empezó a ir a los siete años, hacían campeonatos de fútbol de mayores y chiquitos. Que en 2018 la habían reformado, habían puesto alambrado nuevo, césped sintético, y arreglado donde iban las personas grandes a jugar. Que cuando iban a jugar la cancha siempre estaba húmeda y estaba todo bien. Que las regaba P. Que la mayoría de la cancha tenía que estar húmeda, y permanecía más en un rincón en la entrada de la cancha, a mano izquierda. Que allí si se caía le daba corriente, que no era tan fuerte. Que sabe porque al caer daba un shock, una correntada. Que en los partidos que fue antes, iba a las 7 o 6 de la tarde, no recuerda bien. Que cuando iba las luces alumbraban bien, que a partir de las 6 las luces estaban prendidas. Que las luces estaban prendidas, cuando daba corriente. Que no era bravo, no era peligroso. Al Defensor Vega le dijo que iba desde los siete años. Que no puede precisar cuándo fue lo de la electricidad. Que fue un ún. día. Que el día de lo de N. eran más o menos 15 personas, un poco menos. Que no recuerda cuánto jugó. Que siguieron jugando porque en el momento les parecía que no era nada. Que no lo creían peligroso hasta que pasó eso. Que tiene 20 años, toda la vida vivió en SAO y que lo que ocurrió con N. causó mucha repercusión. Que la cancha fue habilitada y llevó mucho disturbio el tema de N.. Que escuchó mucho relacionado al tema de N.. Que la semana pasada o éste fin de semana se hizo una marcha.

K. F. B., dijo que conocía a N. G. de la cancha en el club Racing. Que del encargado de la cancha no recuerda su nombre, que era un señor morocho. Que reservaba los turnos un amigo de él, por whatsapp y al mismo le pagaban cuando terminaban de jugar, señalando al imputado en su presencia en la sala. Que la noche que falleció N., cree que fue el 23 de febrero de 2017 a las 9 de la noche. Que la cancha estaba media húmeda, y las luces prendidas. Que N. cuando estaba jugando fue a sacar una pelota, y se agarró del alambrado para no caer, y no se soltaba, le pegaban patadas en el brazo para que se soltara. Que su

cuerpo era como que convulsionaba, pero no se soltaba. Que continuó aún después. Que luego una señora y un amigo hacían RCP. Después llegó la ambulancia. Que ya habían jugado en partidos anteriores, era lo más normal el juego, que a un amigo en el lado izquierdo de la cancha también le había agarrado una patada. Que no recuerda su nombre, que iban siempre conocidos pero no recuerda el nombre. Que habrá sido dos partidos anteriores, dos semanas más o menos. Que ese chico se alejó en seguida porque lo tocó con la espalda. Que ellos se fijaron si estaba bien, si podía seguir jugando y nada. Que cuando se fueron cada uno le iba diciendo que había electricidad. Le iban diciendo a medida que pasaban, al señor encargado de la cancha. Que él les decía si, si, después me fijo o algo así. Al Dr. Vega le contestó que S. les dijo si, si, me voy a fijar. Que cuando pasó lo de N. dijo que él se había fijado con un tester, que no había corriente. Que el día anterior, en que refiere la electricidad a su compañero en la espalda, dijo que ninguno se acercó a tocar, por las dudas. Que tocó una reja, una malla sima. Puesto de relieve que ante la Fiscalía dijo que él con otros tocaron el alambrado en otra parte, pero no les dio corriente eléctrica. Que recuerda que así fue, que tocaron y no les dio corriente. Que después terminaron el turno normalmente y sin ninguna complicación. Que entendieron que no era peligroso, tratando de evitar chocar en esa parte. Que ese día no pasó nada más, estaban jugando entre diez o quince, y solo pasó algo con ese compañero que menciona. Que el día que sucedió lo de N. eran entre 10 y 15. Jugaron más o menos media hora, ninguno más tuvo una descarga eléctrica.- El testigo C. M. G. dijo que a N. lo conoce de la Escuela. Que conoce la cancha del Club Racing porque allí jugaba torneos infantiles. Que en 2018 la alquilaban con sus amigos para jugar. Que se la alquilaban a P. S., que era el encargado. Que se contactaban por teléfono, llamaban y pedían turno y le daban un horario. Que ese teléfono no sabe quién lo operaba ya que no llamaba él. Que le pagaban a P S.. Que el día que falleció N., 23 de febrero de 2018, eran alrededor de las 9 de la noche, la cancha estaba regada, que P. la había regado. Las luces estaban prendidas, porque era de noche. Que N., mientras jugaban, se tropieza, y se quiere agarrar del alambrado para no caer, y empezó a gritar. Su cuerpo, sus rodillas hicieron contacto con el piso. Su cuerpo temblaba, y gritaba. Que él se alejó. Que N. R. le pateaba la mano, y hasta que soltó, donde N. se desmaya, tirado en el piso. Que Kevin le empezó a hacer RCP. Que en ocasiones anteriores, unos días antes, los mismos que jugaban

el día de N., con otro chico, les pegó una patada el alambrado. A Javier H. fue el que más fuerte le dio, le acalambró la mano, y no recuerda a otro más. Que no recuerda otros, pero sí los hubo. Al terminar de jugar le informó uno de los chicos a P., cuando terminaron el turno, le pagaron y se fueron. No recuerda más. Al Dr. Vega le dijo que ese primer día siguieron jugando y terminaron el turno normalmente. Que cuando terminó el partido, en que jugaban más de diez, probablemente trece, él se fue del club. Que todos se fueron juntos. Que él no le dijo a S. de la electrificación del alambrado. Que después de esa vez volvieron a jugar con ese grupo de amigos. Volvieron a jugar porque era barata, era una buena cancha. Que el día de lo de N. jugaron menos de media hora. Que no recuerda que a otro le haya dado electricidad. Que toda su vida vivió en San Antonio, y en su pueblo hubo gran conmoción por esto. Que del tema se habla en todos lados, en televisión, radio no escucha. Que con sus amigos han jugado en otras canchas, como Talleres.

TESTIMONIOS MEDICOS:

El testigo P. Andrés Ferreyra dijo ser médico desde diciembre de 2002, y que trabaja en el Hospital de SAO, siendo médico general. Que allí se desempeña desde Enero de 2006. Que recuerda haber estado de guardia la noche de los hechos. Recibieron un llamado al atardecer en la guardia del Hospital pidiendo la ambulancia en el club Racing. Que quien llamó refería que un chico había recibido una descarga eléctrica en el club. Que inmediatamente fueron en la ambulancia con otro personal. Al arribar la ambulancia ingresó por calle Victoria y les señalaron que ingresaran por la esquina, entraron a la cancha donde unos chicos estaban practicando fútbol, señalaron donde estaba N., que estaba en el costado de la cancha, cerca del alambrado tirado en el piso. Que una persona que estaba allí lo estaba asistiendo y le hacía algunas maniobras de reanimación. Que constataron que el chico estaba con vida. Que estaba con un paro cardiorrespiratorio. Que hicieron maniobras básicas de reanimación. Que por el contexto y los elementos que tenían no podían evaluar, por lo que decidieron trasladarlo al Hospital. En la guardia continuaron con las maniobras, de tipo avanzado, en la que se utilizan drogas y shocks eléctricos para restablecer el ritmo cardíaco y respiratorio del menor. Que toda la guardia participó, al igual que el otro médico, se llamó al cardiólogo. N. tenía signos de daño cerebral, tenía sus pupilas que no reaccionaban ante la luz, con daño irreversible. Se hicieron maniobras por alrededor

de media hora, y según las respuestas evaluaron el cese. No hubo indicios de recuperación de aquellas funciones, por lo que se determinó cesar y el fallecimiento de la persona. Que en el club le informaron que N. estaba jugando al fútbol, que fue a buscar una pelota al costado, se tomó del alambrado y recibió la descarga eléctrica. Que no observó ninguna marca en su cuerpo y que estaban enfocados en recuperar sus funciones vitales. Que las marcas no siempre quedan. Que la causa de la muerte según su observación fue la descarga eléctrica, que pudo afectar su sistema nervioso, así como su sistema cardíaco. Al Dr. Vega le dijo que no constató si había marcas como quemaduras, no enfocó su trabajo en eso. Que sobre la causa de la muerte evalúa los antecedentes de la persona, que por lo que pudieron saber era una persona sana y lo determinó según sus antecedentes. Que no hizo ni pidió una autopsia. No es médico forense.-

D.el Eduardo Medín, dijo que es médico cardiólogo, desde el año 1990 como especialista. Que trabaja en la policía y en la parte privada. Que lleva 18 años como médico policial. Que recuerda haber participado en relación a la muerte de N.

G.. Que hará de ello un año y meses. Que intervino informado por la Comisaría directamente al Hospital de SAO, le habían dicho que había un chico electrocutado, en un club. Que cuando llegó sus colegas de la guardia del Hospital estaban trabajando con él. Que había trabajo de atención sobre el niño hasta que decidieron suspender. Que allí habló con ellos, y le informaron que había ido la ambulancia, se hizo reanimación y las técnicas fueron bien realizadas, pero ocurrió el deceso porque según le informaron había estado en contacto con una fuente eléctrica. Que la corriente en el cuerpo de las personas puede acceder por contacto directo, o casos de alto voltaje con solo estar cerca. Dependiendo la intensidad de la corriente, la duración, el estado de la piel, su grosor, la vestimenta, la piel seca ofrece resistencia. La piel húmeda favorece el pasaje de corriente. Que en el caso solo observó como terminaba la reanimación, examinó los miembros superiores e inferiores, no vio marcas a simple vista de entrada y salida de la corriente. Que no siempre quedan, pueden no estar, o no ser a simple vista. Que puede ser necesario estudios complementarios para ello. No siempre hay marcas específicas, llamadas de Jellinek, que consisten en la separación de las células, tejido conectivo. Que después de examinar a N. G., concluyó que había sido por descarga eléctrica, en base a lo que le contaron sus colegas y el contexto. Al Dr. Vega le dijo que no constató microscópicamente. Que no sabe si se hizo autopsia al joven, él no

participó.

El testigo Gerardo Omar Chiodetti, director del Cuerpo de Investigaciones Forenses, explicó sus antecedentes laborales, y que en la causa se le requirió un informe, con acceso a testimonios, un perito electricista, y otros antecedentes, así como el certificado policial. Que como perito entiende que su labor era relacionar una situación con las circunstancias del caso. Que las muertes por electrocución suceden en formas distintas. Que la electricidad no siempre actúa igual. Que es un flujo de electrones por diferencia de potencial o voltaje, y la resistencia y el voltaje hacen depender el tipo de lesiones que habrá. Que el pasaje de electrones es a través de la persona. Que lo hace entre un conductor intermedio como una cerca electrificada y pasando a través de la persona hacia la tierra. Que es un contacto unipolar. Que pasa por donde menos resistencia eléctrica tiene, lo que está dado porque algunas estructuras tienen diferente grado de resistencia. Que en orden transmiten más la sangre y el tejido nervioso, después los músculos, después la piel, por último el hueso. Que la piel es una barrera si no tiene elementos como la humedad o elementos conductores que la recubran. Que sigue un camino desde el punto de entrada hasta la tierra. Que ese camino puede seguir a través de los músculos, y esencialmente de la sangre y de los nervios. Que según los testimonios pudo decir que la víctima estaba con al menos una de sus manos con la cerca electrificada, con una rodilla en tierra, según pudo reconstruir de un testigo presencial. Que un testimonio dice que se movió convulsivamente, y que tuvo que pegarle sendas patadas, a las manos o antebrazos, para despegarlo. Que en realidad no es pegarse, sino una contracción violenta de los músculos, y las manos con sus músculos flexores por ser más fuertes serán la causa de que se agarre más fuerte. No podrá abrir la mano, que a veces podrá causarle la muerte. Que los músculos respiratorios también se paralizan, y en el tiempo pueden causar la muerte por asfixia. Que se verá cianosis por falta de oxígeno, y signos más directos, que no pueden ser evaluados por no haber habido autopsia. Que los 220 v. es una corriente de pasaje medio. Que el pasaje de la sangre, también va a través del corazón, que se contrae, y se realiza según un impulso nervioso eléctrico, que cuando pasa corriente por allí se anula por la abismal diferencia de tensiones. Que se produce una contracción anárquica que causa una fibrilación. Que de haber material avanzado se puede revertir, pero son términos muy escuetos, que normalmente no alcanzan a darse. Que con electricidades de 110 v es

prioritaria la fibrilación. Por encima de 220 v. se produce la tetanización y defibrilación. Que con voltajes mayores se da un efecto electrotérmico. Que produce quemaduras eléctricas, coagula la proteína, etc. Que en ello influye también el amperaje. Que hay varias posibilidades de muerte, infiriendo de los conocidos. Que en este caso ha habido sumatoria de tetanización, asfixia y fibrilación muscular. Que no vio signos directos porque no se hizo autopsia. Que la ausencia de autopsia podría haber aportado datos desde la ciencia, que habría derivado por ejemplo una lesión de Jellinek, la lesión es electroespecífica. Que no sabe si la hubo en el caso. Que también se puede hacer una histopatología. No sabe si hubo quemaduras eléctricas. Que no sabe si hubo tetanización. Que a nivel molecular habría signos. Que se puede certificar el paso de corriente, no sabe si las hubo. Que más allá hubo otras cosas. Cita casos y signos de electrocución. Que con autopsia, hubiera podido concluir sin dudas. Que más allá de las declaraciones de los testigos, si estaba agarrado de la cerca, los mecanismos para sacarlo, todas inferencias. Que al no haber autopsia no puede dar precisiones desde el punto de vista científico. Que con la información que tenía puede deducir que de acuerdo a la edad, y las causas de la muerte, y la cuestión que la cerca estaba electrificada, que convulsionó y el resultado final muerte puede inferir que la causa más lógica y probable haya sido la electrocución, más allá de tetania, la asfixia o la fibrosis. Que puede haber sucedido muerte súbita, una patología que tuviera, pero lo más lógico probabilísticamente es una muerte por electrocución más allá que el mecanismo pueda ser mixto. Que sobre la contracción violenta de los músculos, la tetanización no ocurre por causas naturales, puede haber por envenenamiento, pero no otras condiciones. La electrocución en un paciente puede dar secuelas. Que cuando causa la muerte, es en muy corto tiempo. Que puede ser que suceda a posteriori. Neurológicamente la midriasis ocurre cuando hay un daño neurológico. Que es una relajación en músculos del ojo, que desaparece ante lesión o muerte cerebral. No es por el pasaje de electricidad, sino por el daño cerebral. Al Dr. Vega le dijo que las opiniones las dio no por parecer médico, sino en su función de perito, con compromiso con la verdad, aplicando la ciencia. Que es la opinión fundada en la ciencia forense. Aunó los elementos a disposición y dio su opinión médico legal. Que hubiera tenido más elementos confirmatorios con una autopsia, pero la opinión la dio científicamente. Las inferencias las hace según lo conocido, las estadísticas, y demás. No ve en el caso concreto otra solución posible. Que la sumatoria de

elementos marcan que no hay otro mecanismo que justifique. Que toma en cuenta que hay dos médicos que dijeron que fue muerte por electrocución.

OTROS TESTIMONIOS DE LA ACUSACIÓN, y LA PRUEBA DE LA DEFENSA:

El testigo Julio Eliseo A. dijo que conoce la cancha del Racing Club de San Antonio Oeste. Que iba a ver partidos de bochas, y siempre había partidos de fútbol. Que en el 2018 recuerda que era una cancha con piso de arena, con alambre perimetral y una base de cemento de 50 cm. a la vuelta de la cancha. Que había personas que la rastrillaban y regaban. Que un temporal volteó los postes y hubo gente que los fue a parar. Que fue antes que ocurriera el accidente, unos dos o tres meses antes. Que esas personas pararon los postes que habían caído sobre la cancha de tierra. No sabe quiénes eran. Que en una oportunidad vio que estuvieron acomodando un cable que cruzaba atrás del arco, sobre el pasillo de entrada de la cancha y lo taparon con arena y cemento. Que en varias oportunidades lo vio a B. dando instrucciones. Que también andaba un muchacho ayudándolo, pero no sabe el apellido ni recuerda la cara. Que el encargado de la cancha era un tal S.. Cuando dice accidente, dice que al momento del accidente fue a ver un partido de bochas, estando en el buffet escuchó un grito, y al salir vio al muchacho tirado al costado. Que en la desesperación como nadie llamaba a la ambulancia llamó él. Que antes de eso, un día de lluvia una perrita que andaba por allí tocó el alambre, y salió corriendo. Que se ve que le pegó una patada. Que ninguno pensó que pasara algo malo. A la querellante le dijo que después de llamar a la ambulancia, una señora entró a hacerle la reanimación a N.. Que todos pedían que cortaran la luz, y sale un muchacho corriendo y fue y cortó la luz. Que era S.. Al Dr. Lapadat le dijo que trabaja en turnos rotativos. Que ha visto a S. en horarios de la tarde, que iba a rastrillar la cancha, a regarla, a dar los turnos para jugar al fútbol. Que por comentarios algunos pibes decían que habían sentido como una corriente de los alambres. Al Dr. Vega le dijo que iba habitualmente al club. Que iba a mirar partidos porque tiene un hijo que iba permanentemente a jugar allí. Que días anteriores al fallecimiento de G.z, estuvo apoyado en el alambrado de la cancha. Que fue en varias oportunidades, y nunca le dio electricidad.-

La testigo D. B. B. dijo que conoce el Racing Club de SAO, que tenían un emprendimiento familiar con su yerno, O. C. a quien ayudaba, para la atención y comidas. Ella iba los jueves y los sábados, a cocinar, en el buffet

y la cancha de bochas. Que conoce la cancha de fútbol, que está al costado. Que de la cancha de fútbol se encargaba un muchacho. Que a la tardecita noche se jugaba, y había un muchacho que trabajaba, y limpiaba, mantenía, reparaba, y que regaba la cancha. Que ella estuvo muy poco tiempo. No lo reconocería. Que la iluminación era buena, el problema era que si estaba mucho tiempo prendida se cortaba la luz en el buffet. Que se pidió que pusieran una caja individual y no hubo más problemas. Que después un día la caja la sacaron y la llevaron a la cancha. Que lo hizo con un electricista el encargado de la cancha en 15 o 20 minutos. Que debe haber sido un viernes o un domingo a la mañana, sacaron la caja, encintaron, conectaron, que se quedó hasta que tuvo luz de nuevo. Que era el mismo chico que regaba. Que en la cancha de bochas había tableros de luz. Que ella no sabía de electricidad. Había tableros que eran nuevos.-

D.el Adolfo C. dijo ser médico, que es vicepresidente en el club Racing, desde 2016. Que llegó a ese cargo invitado por el presidente B., habiendo sido ya anteriormente integrante de la CD. Que aceptó con gusto acompañarlo. Que lo conoce desde la infancia, con una relación familiar lejana. Aclaró que cuando ingresaron el club estaba en abandono. Que se buscó producir recursos, y se alquiló primero la cancha de bochas, después la de fútbol, ésta en dos oportunidades. Que la última él ya no concurría al club, y por una situación familiar abandonó contacto con el club. Que sus contactos eran cuando R. B. lo visitaba para contarle y consultarle. Que le dijo que estaba de acuerdo con el alquiler de la cancha. Que el club alquilaría a una persona, y se iba a hacer cargo de todo. Que el anterior se había llevado la iluminación, habían desaparecido lámparas. Que el que se hiciera cargo reconstruiría la iluminación. Que la idea le pareció buena. Que B. lo visitaba para consultarle por el tema. Que la información se la dio B.. Que en papeles no vio nada. Que solamente cuando se hizo el acta decía que se autorizaba el contrato de arrendamiento, pero él no vio nada. Que como no se hizo contrato, se haría un acuerdo para compartir el producto de los alquileres de la cancha en partes iguales. Que el arrendatario era de apellido S.. Que no recuerda haber hablado con él. Que alguien fue a hablar al consultorio, que le llevó un proyecto, que no recuerda quién era, que tenía el pelo largo, un proyecto sin firma, que decía las cosas que harían. Que cuando asumieron el club estaba en abandono, había tenido una época que alquilaba un salón semisubterráneo en que funcionaba un boliche. Que ese lugar al que entró

era calamitoso. Que las otras instalaciones daban pena. La cancha de básquet tenía el escenario quemado. La Secretaría estaba con el techo roto. Lo que más o menos se conservaba era el quincho, cancha de fútbol y bochas. Que había un ocupa sobre lo que era el boliche. Que era penoso, muy triste. Cuando había que hacer arreglos en las instalaciones, no había encargado del mantenimiento ni se contrató a nadie. Iban viendo las cosas más urgentes, lo primero fue el portón, la puerta y la puerta de la secretaría del club. Fue lo ún. que alcanzó a ver. Que pidieron una inspección en el municipio, por peligros de derrumbe y otros riesgos. Que no vio haciendo arreglos a nadie. Que no sabe de alguien puntual que haya ido. Había un muchacho Figueroa que hacía albañilería y estaba en la comisión, otro que era Adrián D., que relleno la cancha del club. D. es una persona que tiene camiones que le dijo que había llevado tierra para relleno de la cancha de fútbol. Cree que también arregló una reja de la puerta de entrada. Sobre las instalaciones eléctricas de la cancha, sabe que se había empezado a poner focos de luz, no sabe quién los haría. Según el estatuto debería ser quien alquiló la cancha. Que sabe que hubo una persona, que se iba a hacer cargo del sistema de iluminación. Eso se lo dijo B.. No sabe quién sería. Al querellante le dijo que sobre la persona que lo fue a ver al consultorio, no la identifica entre los presentes en la audiencia. Al Dr. Vega le dijo que aquella persona no está en la sala. Que con B. participó activamente en lo previo a la comisión desde antes del 2016, para regularizar la situación del club. Que después de una desgracia familiar siguió acompañando, pero no activamente. Que pudo firmar algún acta para dar continuidad a la gestión. Que el que iba más al club era R. y en ocasiones otros iban, incluso de a dos tres. Que no tiene certezas. Que había un manejo unipersonal de R., la figura descollante. Que la llave del club la manejaba B.. Que el dicente no tenía acceso a los libros del club, que los manejaba B.. Los pagos y cobros, B. llevaba una carpeta con todos los papeles. Que le dijo que había contactado una persona para llevar los papeles. Que le dijo que estuvieran los papeles muy ordenados. Que llevaba su carpetita, había boletas, los libros no los vió. Que en realidad él le pidió que en el club hubiera transparencias para colocar los balances mes a mes, y los gastos. Que R. es voluntarioso, pero desordenado y no lograron nada de eso. Que le dijo que fuera a ver a la mujer que se ocuparía, pero el dicente no fue.- Edgardo D.el A. dijo que es policía desde el Año 2000 y hace seis años trabaja en el área judicial SAO. Que se le requirió un informe para averiguar en

lugares donde se vendieran elementos de electricidad, donde fueran S. o B., para hacer el arreglo de un pilar de electricidad con anterioridad al suceso que involucra la causa. Fueron a SAO y Las Grutas, y en un lugar, Electrosao, B. había averiguado para arreglar un pilar, pidiendo un presupuesto y se retiró. No recuerda que hayan comprado. Que sólo preguntó. Al Defensor Vega le dijo que se le pidió también para determinar si había habido arreglos en el lugar, determinando por comentarios que un tal M. en una iglesia había manifestado que había hecho arreglos en el club Racing. Que sería allegado a S.. Que estaba preocupado porque había hecho el arreglo en el club y después pasó lo de N.. Que es electricista.-

La testigo de la Defensa F. M. dijo que vive en SAO desde que nació, y que cuando se fundó el club Racing estuvo en la comisión del club como secretaria. Que en 2016 esperaba gemelos, y el 28 de octubre cuando nacieron uno falleció, el otro no, y ya ella por eso no participó más. Que era secretaria del club. Que de sus funciones nunca pudo hacer nada, porque no tuvo acceso a los papeles. Que tenía que llevar el libro de actas, pero nunca pudo desempeñarse en la secretaría, no tenía un lugar, no se le dio, sin saber contestar por qué. Que en realidad pidió la llave a B., y nunca tuvo respuesta. Que en ese momento él manejaba la llave del club. La pidió una sola vez y no le fue concedida, no tuvo respuesta. Que desconoce que se hayan hecho trabajos en el club. Que con B. compartió poco tiempo, su embarazo ya en marzo de 2016 le obligó a ausentarse de todo, no podía hacer nada, tenía que hacer reposo. Que B. tomaba sus decisiones, es una persona avasallante. Que tomaba sus decisiones y ejecutaba. Que en el club no había nadie más que tomara sus decisiones. A la Dra. Rodríguez Frandsen le dijo que mandó una nota al municipio en agosto de 2016, donde pedía que se inspeccionaran las instalaciones, porque había peligro de derrumbe.-

El testigo W. R. M. dijo que es una persona que realiza distintos trabajos como albañilería, electricidad, jardinería, etc. Que sus conocimientos los obtuvo por práctica y por estudio. Que conoce a S. en la Iglesia. Que para él ha hecho trabajos de electricidad en la cancha del club Racing, sin poder precisar cuándo. Que S. se contactó con él preguntándole si tenía conocimientos de electricidad. Que puntualmente tenía que conectar reflectores y cambiar algunos focos. Que conectó los de las esquinas y cambió los focos que llevan los reflectores que estaban en el medio. Que en éstos últimos seguramente los apuntó bien, los

direccionó. Que también cambió unas llaves térmicas. Que la caja de la térmica estaban en un lugar, las que encendían las luces de la cancha y las llevó al pilar. Que cuando hacía las tareas estaban P. S. y el señor B.. Que los materiales los consiguió pidiéndoselos a P. que se los pedía a B.. Que se utilizaron todos los materiales que estaban allí, en desuso. Que ya se habían utilizado anteriormente. Que B., según P., decidió eso. Que las instalaciones eléctricas del club no se veían en óptimas condiciones. Que él le dijo a S. que había que hacerlos de cero, y le pasó la lista de los materiales. Que había que cambiar los cables y la instalación completa. Que sobre las medidas de seguridad, solamente tenían una térmica que activa por cortocircuito o sobreconsumo. Que también hacía falta un disyuntor, según su conocimiento. Y también jabalina. A la querella le dijo que cobró una parte de lo que había acordado, que se lo pagó S.. Que todo fue antes de la muerte de N. en el predio. Al Dr. Vega, le dijo que le quedaron debiendo sin saber por qué no se lo pagaron. Que S. le dijo que debía recabar el dinero de la comisión. Que quien tomaba las decisiones en el club era B.. Que después del fallecimiento de N., el dicente estaba preocupado por los trabajos de electricidad que había realizado en el club Racing. Que a S. le dijo que hacía falta disyuntor y jabalina, no recuerda que más le dijo. Que le pasó la lista de materiales para la instalación. Que no recuerda haber explicado para qué servía cada cosa. Que B. le explicaba a S. como tenía que hacer los trabajos de electricidad. Al Defensor Lapadat le dijo que él conversó con B.. Que estuvo haciendo el trabajo un día, y antes ya había ido para ver los trabajos en otra ocasión. Que a S. lo conocía de la Iglesia, no era amigo de él. Que él no reclamó el pago.

El testigo Milton Gerardo D. dijo que trabaja en Aguas Rionegrinas como jefe de mantenimiento electromecánico. Que tiene capacitaciones en electricidad y conoce el club Racing de SAO porque asistía en su juventud, y por su hermano, que trabaja en el club. Que hacían limpieza y otras cosas, del club. Que por ejemplo, en 2017 arreglaron un portón, hicieron un arreglo en una cancha de bochas. Que lo convocaba su hermano. Que cuando iba al club estaban o B. o Catriel. Que cuando estuvo en la cancha de bochas no prestó atención a la cancha de fútbol. Que cuando un señor Verney alquiló las canchas revisó sus instalaciones, su hermano le pidió eso. Que hasta ese día estaba Verney solo. Que las instalaciones de la cancha estaban en mal estado, tenían cables subterráneos con

empalmes, cables a la vista. Que le recomendó a Verney que haga una instalación nueva. Que sobre la cancha de fútbol no habló con nadie más. Que anteriormente había hablado con B. de las instalaciones en general, y le dijo que había que hacer la instalación eléctrica del quincho y de la cancha de bochas de nuevo, que no eran acordes. No recuerda si le contestó algo. Recuerda que una tarde lo llamaron porque había un problema con las térmicas del pilar. Que las habían arrancado, y le dieron una nueva. Que hacía falta disyuntor, que hacía falta tierra, que le dijo que era una locura que había que hacer todo nuevo. No recuerda que le contestó B.. Que fue mucho antes del fallecimiento de N., cinco o seis meses antes. Al Dr. Vega le dijo que la última vez estaban trabajando S. con su hermano. Que debía hacerse una instalación nueva. Que a B. le dijo que había que hacer la instalación nueva, no recuerda si fue en 2017 o 2016, mucho tiempo antes de lo de G.z. Que la vez de la térmica debe haber sido cinco meses antes o seis. Puesta de relieve una declaración anterior por el defensor, dijo que no recuerda en qué fecha fue, pero fue después que Verney se fue de la cancha, y antes de que entrara S.. No sabe en qué fecha fue. Que estaban colgando una reja, en diciembre y les dijo que se hiciera una instalación aparte en la cancha de fútbol. Desconoce si S. tenía poder de decisión para realizar dicha modificación.- El testigo F. Gabriel O. dijo ser electricista, desde el 2008 aproximadamente, y que el oficio lo tiene desde que tiene 13 años. Que aparte de los trabajos de electricidad da cursos de capacitación. Que hizo una pericia en la causa, tomando en cuenta que fue al lugar, solicitándosele que verificara si el cerco perimetral se encontraba electrificado. Fue con bomberos de SAO, pudiendo constatar esa circunstancia. Que ese día subió el suministro para constatar si había una fuga eléctrica, lo que se constató. Que pudo ver que la instalación eléctrica a partir del tablero principal, y el pilar de luz. Que existe el tablero principal, y luego se pueden hacer tableros secundarios. Que el principal era precario para su entender, porque estaba con una caja con tapa de diferente tamaño, una sola térmica que alimentaba todo el consumo. Que desde ese tablero salía de la parte superior de la térmica, a un tablero paralelo, que alimentaba una luminaria al costado, nada más, con forma externa y cable tipo taller. Que el otro sector se soterraba e iba a alimentar el resto de la instalación, que salía a un lateral de la cancha, que cada tanto salía de la tierra, y en uno de los sectores el cable tenía una aislación con cinta, y un cable que salía para otro sector. Que los cables

subterráneos están preparados para ir bajo tierra, y para que sea seguro no tiene que estar dañado, con empalmes sellados para que no lo dañe ni haga cortocircuito. Que también los empalmes se pueden hacer bajo tierra, pero también se debe hacer con una cápsula con resina. Que el cable alimentaba las luminarias y otros sectores. Los otros sectores no los analizaron. Que esa era como la línea troncal. Que en una esquina pasaba de nuevo lo mismo, el cable salía de tierra, y estaba empalmado con cinta, para continuar con la misma línea. Que al llegar a la primera luminaria, y que en algunas luminarias estaba con cable tipo taller y encintado cada tanto para que no se moviera. Que era precario, a su entender, el viento lo podía dañar. Que cuando fue a hacer la constatación estaban bomberos, y unos chicos de criminalística que sacaron fotos, que se le exhiben pues dijo poder reconocerlas. Fue describiendo las fotografías exhibidas. Entre ellas vé una foto que se sacó el día que encontraron la fuga, en la columna del medio. Que el cable es tipo taller, hay un reflector y los dos cables estaban sueltos, al lado del caño que sostiene la luminaria. Que se exhibe el uso de un detector de fase. Se hizo un análisis y se buscó la fuga. Se ven fotos del predio de la cancha, se ve el cable, como sale de soterrado, en el contorno de la cancha, desde el paredoncito junto a la cancha. Que también se ve como el cable esta empalmado con cinta cerca de la tierra. Que la cinta tiene capacidad de aislación pero en un ambiente que no la ataque. Que la cercanía del mar, en SAO, supone que se corroerá más rápido. Que no se recomienda ese tipo de aislación. Se ven fotografías de una columna, donde se ve la fuga. Los cables suben por el costado de la columna. Que una caja carece de seguridad, también precaria. La instalación sube por el costado del poste, y suelto. No está en la forma adecuada. Que en la primera inspección vio una sola llave térmica, que es un interruptor termomagnético, que lo que hace es obedecer a fallas dentro de la instalación, por cortocircuito. Que por eso se juzga la capacidad de la protección. Que en el caso estaba presente la protección, creyendo que era elevada para el cable que había. Que no se condicen los cables, se busca protegerlos, y se calcula previamente. Que no vio otro mecanismo de protección. Que una instalación eléctrica debe tener también disyuntor, que mide el ingreso y salida de la instalación, y ante una fuga eléctrica permite un rango y cuando se excede y luego cierra el paso automáticamente. Que el disyuntor apareja una jabalina o puesta a tierra que lo que hace es mandar el exceso a tierra. Que no había jabalina en la instalación. Que en definitiva es lo que salva la vida. Ante una

pérdida debería saltar la instalación. Que es más sensible que una térmica. Sobre la segunda vez que fue, dijo que buscaba ubicar la fuga, es decir, ya constatada ella, dónde se presentaba. Que se electrificó desde un generador de Bomberos, comenzó ocularmente y al revisar el perímetro sector por sector, donde había empalmes y encontró que en la columna del medio, sector oeste, el cable estaba suelto, en la conexión al reflector, y el cable estaba electrificado y tocando la columna. Ese día no electrificaba la columna y el cerco perimetral, porque se había sulfatado según la corrosión, y estaba suelto. Que ese cable generaba fuga, estaba suelto y contra una columna de hierro, a 20 cm. del cerco perimetral. Que los alambres estaban sostenidos por rieles de ferrocarril. Que esa fuga estaba allí. Que el alambre no se electrificaba. Que esa fue la única falla que encontraron. El que el cable estuviera suelto, no necesariamente afectaba el resto de la instalación, salvo que los cables se recalienten. Que esa fuga debía haber electrificado el cerco perimetral. Si el viento movía el cable, es muy probable que lo conectara y desconectara del poste. Si hubiera habido un disyuntor actuando dentro de su rango hubiera cerrado el flujo. Que la segunda vez que fueron había cambios en la instalación de una luminaria al inicio de la línea, que no sabe si habrá sido vandalismo, pero no estaba. Al Defensor Vega le dijo que la primera vez que fue al club fue al día siguiente del fallecimiento de N.. Que los arreglos precarios que vio, el primer empalme por ejemplo, parecía ser antiguo. Que el de la punta, vio que tenía cinta nueva, dentro del circuito del contorno de la cancha. Que tenían cinta nueva. Que la segunda vez no estaba electrificado el cerco.

El testigo H. Ricardo Castillo dijo ser licenciado en Criminalística desde el año 2011. Que egresó de la facultad de la Policía Federal Argentina. Como profesional de Criminalística trabajó para la policía provincial, y actualmente se desempeña en la Procuración como jefe de unidad desde el 2017, cargo que obtuvo por concurso público. Que en la causa se le requirió intervención a días de ocurrido el hecho, asesorando a la Fiscalía en los pasos a seguir desde lo pericial, y técN.. Que después realizaron la secuencia y reconstrucción del hecho. Que se tuvo en cuenta un análisis integral de la prueba pericial e indiciaria. Que su fin fue recrear el hecho investigado, desde el punto de vista objetivo. Que hizo el informe con los antecedentes del legajo, la primera inspección que hizo la policía provincial, la constatación del lugar, la intervención del médico, lo que certificó el médico que en el caso fue hecho por médico público, un médico policial y el médico forense. Que

se analizó el lugar, y el estado de las cosas allí presentes. Además, por haber electrocución se convocó a un especialista y se le pidieron ciertos puntos periciales. Se hizo una reconstrucción virtual, y exhibe un power point. Que muestra el lugar, con la labor hecha por la policía en la primer ocasión. Que se ven fotografías que documentan la cancha donde sucedieron los hechos, el alambrado perimetral y su estado al momento del hecho. Que es una cancha de ripio con el ripio mojado, y alambrado completo. Había luz artificial. Que se marca el sector donde se produce la electrocución de la víctima, cuantificando y objetivando el lugar. Se documentó el estado general del lugar, lo precario de la instalación técnica eléctrica, dejadez, cables sin aislantes mecánicos, cajas, etc. Se muestran los empalmes, el tablero principal, las dos térmicas que alimentaban los reflectores. Que en una de las intervenciones se escaneó el lugar del hecho con el Arq. Tonón, con fotografías del alumbrado, y su conexión con el alambrado perimetral, todo constituido por estructuras metálicas. Que se documentó el trabajo del electricista O., en el como sucedió el hecho. Se hizo la verificación de la pérdida en una segunda instancia. Que antes se había constatado la fuga, después se identificó donde, trabajando sobre el perímetro del alambrado. Que como se había sacado el medidor se alimentó con un grupo electrógeno. Que fue detectando con el buscapolo la pérdida anormal. Se reprodujo la situación, mojándose la cancha, para tener las mismas condiciones, y finalmente detectó la fuga en uno de los postes de alumbrado, donde el conductor tocaba el poste. El tester se encendió, lo que determina conducción de electricidad. También analizaron los informes médicos de Medín y Ferreyra. También el informe del electricista O. que determina la fuga en la columna de alumbrado, con una planimetría al efecto. El cable quedaba desnudo y al dotarlo de energía demostraba la fuga. En base a dichos antecedentes se pudo concluir que el hecho ocurrió en el lugar fijado, con una electrocución que comienza en el alumbrado, que dotó al alambrado perimetral de electricidad y por lo tanto, al tomar contacto con él la víctima con una mano, y al poner rodilla al suelo mojado, se condujo la electricidad a través de su cuerpo, lo que determinó su muerte, según lo que el médico forense determinó, con paro cardíaco con fibrilación ventricular. Que en base a ello determinaron el momento de la muerte en 23 de febrero en momentos antes de la 21,20 hs. Establecen una reconstrucción 3d de la escena, según los datos recabados. Al Dr. Vega le dijo que la labor la realizó con el Arq. Tonon en base a testimonios recibidos en la etapa de

investigación. Que es una asociación integral indiciaria. Que la cuestión médica la toman desde lo referido por Medín y Chiodetti, según lo que certificaron. Que sabe que no hubo autopsia en el caso. Que tuvo en cuenta los certificados sobre la causa de la muerte. Que no había lesiones certificadas. Que la electrocución muchas veces no deja lesiones visibles. Que sobre la electrificación del alambrado, dice que es probable que la fuga a través de los metales llegara hasta el alambrado. Que él se siguió por lo que dijo O..

El testigo Juan Alberto S. dijo a la Defensa encarnada por el Dr. Vega que es hermano del imputado. Se le hicieron las advertencias de ley en función a ese parentesco, y continuó declarando que vive en SAO hace diez años. Que nunca tuvo una causa penal, ni estuvo en audiencias similares a ésta. Que la familia de su hermano está compuesta por su señora y tres nenas, de 20, 14 y 17 años. Son las tres adolescentes. Que él está casado, vive con su señora. Que su personalidad es tranquila, es un tipo serio. Sociable y buena persona. Que es portero de escuela, cree que hace 7 años. Que antes era albañil, desde chico. Que no fue denunciado por nada. Cree que estudió hasta segundo año de la secundaria, y la primaria completa. Que no estudió nada más. Que no tiene conocimientos de electricidad. Que aparte de trabajar no tiene actividades fuera de su casa. Que sabe sobre lo que pasó con N. G.. Que no sabe si P. tuvo relación con el club Racing. Que él alguna vez fue a jugar al fútbol al club, con amigos. Entre ellos con Joel. Eso fue al principio, cuando se abrió el club, en el año 2018. Que con P. compartió, él también jugó. Que un par de veces lo acompañó a su hermano, la primera vez fue tipo ocho, y otra vez a las 11. En relación a ese turno, al finalizar se cerró todo, y él lo llevó en el auto, y pasaron a dejar la llave del club al Presidente. Y plata que llevaba su hermano, que sería plata de la recaudación, no lo sabe. Señaló como Presidente a B.. Que le preguntó por el proyecto, y su hermano le contestó que había quedado como un empleado al final, y todos los días tenía que hacer lo mismo. Que todos los días tenía que pasar a dejar la plata y la llave, cree que no tenía poder de decisión. Que las veces que jugaron lo hicieron durante una hora, y no pasó nada especial o relevante. Que P. le comentó que tenía su hija estudiando en Mar del Plata, para pagar el estudio tomó ese trabajo. A la Fiscal le dijo que había presentado un proyecto, no le explicó bien para qué. No le dijo que iban a dividir el ingreso, lo que sabe es porque le dijo P. y por sus comentarios. La testigo R. H.Q. dijo ser esposa de P. S., desde

hace 21 años. Que tienen tres hijos. Que nunca tuvo una causa penal en su contra, al igual que P., jamás. Que nunca estuvo en una audiencia como esta. Que es docente y P. es portero de una escuela primaria. Antes era albañil, lo fue por muchos años, a partir de los 17 años comenzó a trabajar de eso, y hace seis que es portero. Que tiene secund. incompleto, hasta segundo año. Que no desarrolló otro tipo de estudios o especificación. Ni otro oficio que sea el de albañil. Que nunca comenzó una actividad comercial. Que solo esas fueron sus actividades laborales. Además de trabajar como portero, es albañil en trabajos particulares. Socialmente concurren a una iglesia cristiana los miércoles y domingos. Sobre su conocimiento de los hechos enjuiciados, conoce lo que ocurrió a través de los medios de comunicación. Que para esa época él se acercó al club para pedir la concesión del lugar, que eso no se cumplió, y terminó siendo un empleado como cualquier otro, bajo la dirección del presidente del Club, B.. Que esa actividad se desarrollaba bajo la supervisión de aquel. Recibía a quienes iban a jugar. Que las llaves las retiraba a eso de las 4 de la tarde de lo de B. y a las 11 las devolvía con el dinero recaudado. Que la personalidad de P. es de buen padre, buena persona, muy buen vecino, nunca tuvo ningún problema, y sobre todo buen padre, preocupado por estar mejor, trabajando en lo que sea para sostener a su familia. Que en lo diario es tranquilo, jamás discute por nada, afectado y no es de gritar ni enojarse ni discutir tampoco. Sobre su relación con B. según lo que comentaba P., era muy difícil, que es una persona muy difícil de tratar. Llegaba enojado, frustrado, porque no tenía poder de decisión en lo que hacía. Que era una persona autoritaria, se tenía que limitar a hacer lo que le decía. Que no se cumplía lo que se había comprometido en un principio. Que el trabajo lo tomó en principio porque necesitaban ayuda porque su hija mayor se iba a estudiar. Vio la posibilidad de hacer algo más y por eso pidió la concesión, que no sabe por qué no se cumplió. A la Fiscal le dijo que P. le llevó la concesión a B.. También dijo que de lo recaudado P. se quedaba con el 50% que le daba B.. Que P. sabía que había que hacer arreglos. Que nunca tuvo un papel de nada. S. tomaba las reservas para el alquiler. Que no habiendo papeles, podría haber abandonado, que todo se dio en tres semanas. Que estaban pensando en no continuar por todo lo que no estaba dándose.

El testigo F.L.C dijo que trabaja con una cancha de fútbol 5 en el club Talleres desde hace 5 años. Que su concesión consiste en que

tiene que hacer cargo de todo. Que se tiene que hacer cargo de inversión y mantenimiento mediante un contrato que tiene con el club. Que ese contrato lo hicieron con el club. Que durante los cinco años, no pagaba alquiler, se hacía cargo del mantenimiento de la cancha y seguro. Que lo firmó con el entonces presidente Gonzalo Méndez. Que las decisiones sobre la cancha las toma él, según concesión. Que si quisiera podría tener empleados. Que no le dan directivas desde el club sobre cómo manejar la cancha. Que actualmente tiene un contrato y paga alquiler. Que antes tuvo que hacer una serie de inversiones. Que él hizo todo porque no había nada, era un baldío. El contrato lo firmaron con el presidente en la Comisaría, le dieron formalidad a la cuestión. La Fiscal le preguntó sobre el primer contrato, que no pagaba alquiler y se quedaba la recaudación. Que en la instalación hay disyuntor, que su papá que es maestro mayor de obras, y sabe como tenía que ser todo. Que es una medida de seguridad que salva vidas. Que para sacar los turnos le da por celular.-

El testigo Sergio Adrián T. dijo ser inspector de Comercios y Bromatología de la localidad de San Antonio Oeste desde hace 28 o 29 años. Recuerda que hace tres años entregaron a los clubes notificaciones, que fue con un compañero de trabajo, y la nota la firmó B., recibiendo la notificación. Que la nota era firmada por N. Murguiondo. Que su compañero era Edgardo Morón. Que las notas iban dirigidas al club Ferro, Racing y le parece que también en el club Unión, cree que eran 4 clubes. No recuerda qué decían esas notas, eran notificaciones para entregar. Que la nota iba dirigida al Sr. B., se la entregó en el vehículo, en la vía pública y se la firmó en el capot. Que se la firmó porque sería el encargado, no sabe por qué se dirigía a él. No sabe por qué se mandaron esas notas. Que su trabajo diario era entregar las notas, y devolver el recibido. No recuerda su contenido. Que no recuerda bien, pero debe haber sido hecho hace tres años.

El testigo J. C. P. dijo que fue entrenador de boxeo en el club Racing de San Antonio Oeste. Que B. le prestó el gimnasio para entrenar con su hijo, que es boxeador profesional. Le prestó una partecita del club. Que empezó a entrenar unas tres semanas o un mes antes del fallecimiento de N.. Que iban de lunes a viernes de 4 a 6 de la tarde, por hora y media o dos horas cada vez. Que estaban en ese lugar, buscaban agua en alguna canilla, hacía mucho calor. Que a veces cuando estaban iba B. a charlar un rato. Que después no lo veía más.

Que quien le abría siempre es S., que después lo veía trabajando, barría.
Que el agua la sacaban de una canilla con la que regaban la cancha. Que por ahí han tocado el alambrado, se mojaban por el calor la cabeza, nada más que eso.
Que después se quedaban al fondo donde entrenaban. A la Fiscal le dijo que iban de día. Cuando tocaba el alambrado, quizá lo tocó o no. Nunca recibió una descarga eléctrica. Le aclaró que solo le habló a B..
El testigo Sergio Edgardo Fran, empleado municipal de SAO dijo haber sido vocal en el club Racing, donde jugó mucho tiempo durante su juventud, y volvió al club con relación a su hijo, que juega en las inferiores del club. Que su hijo jugaba con 14 chicos más para el club Racing e iban a entrenar dos veces por semana. Que la comisión la presidía B.. Que se juntaban a menudo a comer un asado, con la comisión directiva. Que el club no tenía ingresos. Con la categoría de su hijo se compraron la propia indumentaria, que el club no tenía fondos. Que la cancha la tenía en concesión S., que estaba a cargo de la cancha. Que el club estaba destruido. Que él ayudaba a S. con cal viva para marcar la cancha. Que después la cancha la manejaba él. Que cree que no había un contrato, no está seguro de eso. Que los contratos los hacía B., con un servicio jurídico no recuerda de quién. Que nunca tuvo un aviso de una fuga de electricidad en la cancha. A la Fiscal, le dijo que iban a jugar en horario de la tarde los chicos.
El testigo Francisco Agustín Mazza dijo que en 2016 es vocal de la comisión del club Racing, junto con otros amigos del club. Que estaba casi derruido. Que casi todos han jugado a fútbol o básquet, y como vecinos de SAO. Que dadas sus ocupaciones se reunían periódicamente en invierno, después en verano ya está más ocupado. Que compartían ideas de los allegados para salir adelante, dado que el club estaba mal desde hace una década. Que no tenía empleados. Que la cancha de fútbol dice que ha jugado desde pequeño. Que de niño iba a jugar al básquet. Que en la cancha de fútbol hacían lo mismo. Que en los últimos años, él dejó de jugar, y no se acercó más. Que notó que había actividad en otras comisiones, que después se vino abajo por un accidente en un local nocturno y después el club se abandonó. Que tomó conocimiento del fallecimiento de un joven en la cancha, dice que su hijo le comentó que había estado jugando sin ningún inconveniente. Que es normal por las dimensiones de la cancha, tocar el alambrado y no había habido novedades. Que preguntado si hubiera habido una fuga, el testigo dijo que en realidad él no está para esas cosas, está para auxiliar gente. A la Fiscal le dijo que en los últimos

dos años no fue a jugar a la cancha, que personalmente no estuvo jugando al fútbol, ya que ha perdido una pierna.

III. ALEGATOS DE CLAUSURA

Alegatos de la Fiscal:

En su síntesis de lo probado y su significado legal, la representante del Ministerio Público Fiscal dijo al finalizar el debate que se ha logrado probar que N. G., un adolescente de solo 17 años, falleció el 23 de febrero de 2018 en las instalaciones del club Racing cuando jugaba al fútbol con sus compañeros, ocasión en la que cayó al tropezar con sus rodillas al piso, y se tomó con las manos del alambrado perimetral, gritó, recibió una descarga eléctrica de 220 voltios, y falleció por paro cardiorespiratorio. Así fue demostrado por cada uno de los compañeros que jugaron ese día. Que se remite a sus dichos, agregando que luego de estar agarrado del alambrado sin poder soltarse con sus propios medios, y que los compañeros lo pateaban hasta lograr separarlo, al tiempo que pedían que se cortara la luz. El testimonio de Javier H., dijo que recibió la descarga eléctrica que le durmió el brazo cuando intentaba sacarlo. Que el cuerpo de N. temblaba y convulsionaba. Tres profesionales de la salud hablaron de las causas de la muerte. El médico Medín, fue al Hospital y al examinar el cuerpo llegó a la conclusión, firmando el certificado del médico policial, según el cual la causal de muerte fue un paro cardiorespiratorio. También acudió al lugar del hecho y la guardia el Dr. P. Ferreyra, que al llegar vio como personas hacían reanimaciones a N., que continuó, llevándolo luego al Hospital, donde se practicaron mas reanimaciones y más complejas, certificando la muerte, por paro cardiorespiratorio traumático por shock eléctrico. Que también el Dr. Chiodetti, acudió y con su pericia y aclarando que no tuvo a su vista la autopsia, concluyó su informe que con alta probabilidad la muerte fue causada por asfixia producto de shock eléctrico descartando cualquier otra posibilidad de muerte con probabilidad. Que N. esa noche recibió una descarga eléctrica del alambrado perimetral. Que el perito O. a las pocas horas testeó y constató que el alambrado estaba electrificado. Que luego en una segunda pericia constató el origen de la fuga de la descarga eléctrica. Ese origen estaba en la columna central, que se ubicaba detrás de unos de los laterales de la cancha, en la parte central, del lado de las gradas. Que esa columna tenía el cableado totalmente suelto, sulfatado, sin aislación y que tocaba la columna. Como pudo demostrar el electricista, al estar suelto y por movimientos

del viento a veces tocaba la columna y a veces no. Por eso a otras personas que se apoyaron en el alambrado perimetral no les daba descarga. Que la columna se apoya en el alambrado perimetral, que a su vez está en contacto con un riel de fierro en el suelo. Que todo eso dotó de electricidad al alambrado. También el testimonio del electricista M., convocado por S. para realizar algunos trabajos en la cancha, específicos en algunas columnas que se encuentran en los extremos. Que en el centro cambió los focos, sin tocar el cableado. Que la labor de O. fue constatada por Castillo, que con su informe relacionando toda la prueba pudo concluir con la misma pericia en cuanto al origen de la fuga y la muerte de G.. Continuando, la Fiscal Rodríguez Frandsen dijo que se demostró la muerte de Guitierre, y también las responsabilidades de B. y S.. Que D. dijo que cuando fue al club le dijo a B. que debía cambiarse la instalación. Un par de meses antes nuevamente le dijo que había que cambiarlo, que era una locura tenerlo así. Que también lo dijo a S.. A. dijo que vio como habían trabajado con el cableado. Que estaba B., que traía los materiales y daba instrucciones. Que B. había sido advertido de las condiciones de las instalaciones eléctricas. S. no era un mero empleado, ni no tenía decisión. C. y Mazza dijeron que el club no tenía empleados. Todos los testigos dijeron que era el encargado, que alquilaba, regaba la cancha, recibía las llamadas en su celular particular y daba los turnos, y cobraba. Arregló con B., le llevó la propuesta y si después el arreglo no salió, no se convirtió en empleado. Tal como reconoció la esposa de S., se quedaba con un 50 por ciento de lo recaudado. Que no estaba registrado como empleado ni cobraba sueldo. Se quedaba con la mitad. No había concesión laboral. Que en esa calidad llamó S. a M. para que haga reparaciones. Que al momento sabía ya que se requerían reparaciones. Llamo a alguien no matriculado. M. pasó el listado de materiales y le dijo que necesitaba una instalación nueva. A pesar de ello, y que faltaba disyuntor y jabalina. Solo le dio unos materiales usados que le dio B.. No compró, ni efectuó los arreglos, aunque podía. Que la inversión que debía hacer la podía haber hecho, o abandonado la concesión. Pero eligió no hacer ninguna de esas cosas. Aún después de ser advertido por varios jóvenes decidió no hacer nada. H. demostró la distancia a la que estaban, y que le dijeron cuando le pagaban. Entender que no escuchó es absurdo. Pero además B. dijo que le respondió “si si, después me fijo”. Que la muerte de N. fue la crónica de una

muerte anunciada. Que es un milagro no muriera más gente, o que no sucediera antes. Que toda la cancha era una trampa mortal, según la precariedad de la instalación, y los cables tirados pegados. Cualquiera podría haber recibido una descarga. No hace falta ser comerciante o especialista para saber que el disyuntor salva vidas. Es sentido común. Pero en el caso puntual, una persona que decide llevar adelante una instalación, no puede decir que no sabe las condiciones mínimas de seguridad, como tampoco puede decirlo el presidente del club. Que por ejemplo B. tuvo otras emprendimientos, como el frigorífico. Por eso postula el homicidio por dolo eventual. Ellos buscaban obtener dinero. Que si bien no querían la muerte de N., sabían que podía ocurrir, no hicieron nada para evitarlo ni desistieron de su peligroso objetivo. Se representaron como probable y no adoptaron ninguna medida para neutralizar el riesgo, que ellos mismos aceptaron. Que invocó como antecedentes lo relativo al caso de la correa de cuero del Tribunal Alemán, donde existe ese dolo cuando aún indeseable la acción cause ese resultado. Que la sentencia 47 77 del Tribunal de la plata, del 2016, que condena a F.

Gonzalez, y otros caso, un fallo reciente, del 15 de octubre de 2019 contra Maurete del Tribunal Oral Criminal de Mar del Plata. Tanto B. como S. sabían que las instalaciones eléctricas eran defectuosas, debían cambiarlas y generaban un peligro de vida. Que había riesgo cierto e inminente de electrocución, y sabiéndolo no cambiaron ni aislaron ni los cables pelados, ni pusieron disyuntor ni jabalina. Siguieron obteniendo ganancias por el alquiler, tal lo pactado en la concesión. Ambos son responsables en carácter de coautores, en los términos de los arts. 45 y 79, por lo que solicita se declare su responsabilidad. Y se los declare culpables.

Alegatos de la querellante:

A su turno, el querellante entendió que se debe condenar a ambos acusados como culpables del delito de homicidio simple, 79 y 45 del C.P. Con cada uno de los testigos, con más las convenciones probatorias, se acreditó la hipótesis de la acusación, aclarando que se remite a lo dicho por el Ministerio Público Fiscal, y dirá que ambos imputados tenían conocimiento, experiencia de vida y oficio, para que fuera imposible que no se representen el riesgo que representaba la cancha. Que B. tuvo cámara frigorífica, explotó lugares bailables populares, y conocía los medios que tiene que tener un espacio de acceso público. Por su parte que S. es portero y albañil. Ambos sabían de la precariedad de la instalación, y solo hicieron pequeños arreglos. Que lo manifestaron varios chicos. Que

seguramente como se adelantó en la defensa, S. dirá que no ejerció comercio, que no tenía potestad sobre la cancha, y que el que decidió era B.. A la inversa será B. que intentará descargarse en S.. Que eso desvirtúa la realidad. Que sobre la repercusión en la Ciudad dijo que según la irresponsabilidad con que actuaron, se murió un chico de 17 años. Por eso repercutió. Que los otros contaron que tenía los medios necesarios. Que eran chicos de 17 años. Que mas allá de lo notorio de los riesgos de la electricidad, cada imputado sabía. Asimismo pudieron observar hoy de la precariedad de la instalación. Ellos sabían que no había disyuntor ni jabalina. Que son los elementos necesarios para salvaguardar la vida. A ambos les interesaba el dinero recaudado. Cada uno se llevaba el dinero, uno por necesidad familiar, el otro, por sabe qué razones. Que por no instalar un disyuntor que vale 1200 pesos, se cobró la vida. Se representaron el resultado muerte y priorizaron el beneficio. Hubo un desprecio a la vida por interés material. Por ello solicita que los imputados sean condenados.

La mamá de N. G. solicitó la palabra y con anuencia de la defensa dijo que a 22 meses de la muerte de su hijo aún no entiende que haya sucedido eso, que haya ido a jugar a la pelota, y luego que la llamaran para contarle semejante locura. Que es un horror, era una trampa mortal. Tenía 17 años y una vida por delante. Que este año egresaba, están sus compañeros presentes. Que amaba correr en karting, y jugar a la pelota. Que tiene un hermano y hermana que lo extrañan. Que hay una familia destruida, y por tan poco, como un disyuntor que está presente en cualquier casa. Que es un absurdo. Que la cancha estaba en pleno centro. El club lo conoce todo el mundo en SAO. Que era una trampa mortal, un horror. Que se muriera un chico en 2018 por un disyuntor. Que se arruinó una familia por tan poco. Que todos son papás, el dolor lo llevará por toda la vida. Que lo ún. que quiere la familia, que el dolor es terrible, una muerte absurda e injusta, y piden justicia. Nada más. Que se haga justicia. No tendría que haber pasado. Que hubo muchas advertencias y no les importó. Más un mísero peso que todo ello.

Alegato de la Defensa de P. S.:

El Dr. Vega dijo que inició las audiencias planteando proposiciones fácticas, y la teoría del caso de la defensa, manifestando que probarían que para el presente momento que S. siempre fue un buen padre y vecino, que no ejerció el comercio, que nunca tuvo poder de decisión alguno sobre los arreglos que se

hubieran debido realizar sobre la cancha de fútbol de Racing de SAO. Que el que tomaba las decisiones desde tiempo antes del deceso de N. G. era B., y es el que tenía la responsabilidad de lo que se hizo o no en el club. Que también se dijo que tras las audiencias se acreditaría que S. no se podía representar que los hechos ocurrieran como pide la acusación. Que tiene varias cuestiones a hacer referencia: Desmenuzando la teoría del caso, se acreditó a lo largo del juicio que su cliente es buen padre y vecino que no ejerció jamás el comercio. Q. y S. se manifestaron diciendo que hace 21 años están juntos y casados en pareja el imputado con su esposa, que viven todos juntos, que nunca tuvo problemas con la ley ni antecedentes penales. Que siempre se preocupó por el sostén familiar, aún cuando es portero, haciendo trabajos particulares. Q. dijo que es una persona tranquila, que no discute, no es de gritar, enojarse ni de discutir. Juan S. dijo que es tranquilo, serio, buena persona, callado. Que desde esas pautas se puede ver su personalidad lo que incidirá en lo que ocurrió. Nunca ejerció el comercio, es portero desde hace 6 o 7 años, antes albañil desde muy joven, y jamás ejerció actividad comercial alguna. También propuso en el alegato de apertura que S. no tenía poder de decisión. Que los arreglos no eran de su posibilidad de decisión. Pone de resalto que eso quedó acreditado con los dichos de S., Quichan, M., y la convención probatoria relacionada con P. f. S. dijo que fue a jugar en dos oportunidades a la cancha, y que en la última oportunidad, al cerrar el club fue a dejarle la plata y la llave a B.. Que vio que le entregó llave y dinero, y P. dijo que lo que pensaba que iba a hacer no terminó siendo, que era como un empleado sin poder de decisión, llevando dinero y llave todos los días a lo de B.. Que Q. dijo que P. se acercó proponiendo una concesión en el club, que eso no se cumplió y terminó siendo como un empleado cualquiera. Que los trabajos que realizaba eran bajo supervisión de B.. Que a la noche llevaba las llaves que retiraba, y la mitad de la recaudación, que B. era el que le daba la recaudación a él. Que terminó siendo como un empleado. Que no necesariamente significa que estuviera registrado. Que es lo usual cuando no pueden pagar los aportes. Que S. pretendió una cosa y terminó en otra. M. relató sobre distintos trabajos, sobre reflectores y focos, cambiando llaves térmicas de lugar. Que cuando hizo los trabajos estaban S. y B.. Que le pedía los materiales a S. y éste a B.. Que no le llevaron nada de lo solicitado, obviando la acusación al decirlo que

fue por decisión de B.. Que le quedaron debiendo dinero pero no se lo pagaron, que debía pedir el dinero a la comisión. Sobre la convención probatoria planteada al inicio, que reza que en Febrero B.. P. se comunicó pidiendo la cancha para un campeonato, y que las autoridades debían ser consultadas, a lo que días después le dijo que no se había aceptado, lo que demuestra que no tenía poder de decisión. Que también la proposición sobre que las decisiones del club desde tiempo atrás eran de B., y que él tomaba las decisiones surge de varias declaraciones como M., D., A., etc., que dan distintos elementos para acreditar esa proposición fáctica. Que D. dijo quien tomaba las decisiones en el club era B., que decía como hacer los trabajos. Que también dijo que habló con B.. Aclara que M. nunca dijo ser o no matriculado. D. dijo que era atendido en el club por B. o Catriel, sin referencia a S.. Aramburú dijo que un mes o mes y medio antes del accidente, estuvieron acomodando un cable que cruzaba el alambrado perimetral en el piso, que lo taparon con arena y cemento. Que cuando se hizo el trabajo estaba B. en el medio de la cancha. Que andaba un muchacho que no reconoció. Que a S. lo reconoció, por ejemplo cuando dijo que regaba la cancha. C., en referencia a quien toma las decisiones del club, hizo referencias, algunas más que otras, sobre que B. era unipersonal y lo acompañaba como podía. Manejaba las llaves, pagos y cobros, y lo describió como una persona encaradora, y su personalidad lo llevó a ser autoritario. Hacía lo que quería. La testigo M. dijo que le pidió llave a B. y nunca tuvo respuesta. Que tomaba decisiones y ejecutaba, era avasallante. Que no había otras personas en el club que tomaran decisiones. El testigo A. dijo que averiguó en Electrosao que le dijeron que B. fue a averiguar por materiales de electricidad pero no recordaba si había comprado algo. T. dijo que entregó una nota de Murguiondo que iba dirigida a B., y dijo que porque era el encargado del club. Todas las referidas fueron pruebas introducidas por testimonios en el juicio, todas las expresiones que refiere fueron expuestas. Y en contraposición a todo lo dicho, no hubo un solo testigo que dijera que S. hubiera tomado alguna decisión. Ni uno. La última proposición fáctica del alegato de apertura es aquella según la cual su defendido jamás podría haberse representado la posibilidad de que los hechos ocurrieran como lo sucedieron. Esto está íntimamente relacionado con cuestiones que debió acreditar la acusación. Hay una gran cantidad de testigos, y convenciones probatorias, que expresamente se manifiestan o acreditan y

contraposiciones entre testigos que llevan a tener duda por cómo sucedieron determinados hechos. La acusación debe acreditar lo que propone, y lo que propuso no se acreditó, como que S. no sabía para qué eran necesarios el disyuntor y la jabalina. Primero por su capacitación, que como ya dijo sus trabajos no tuvieron que ver con cuestiones eléctricas, y que tanto Q. como S. dijeron que no tenían ningún tipo de conocimiento. No sabía de electricidad. Además su cliente solo tiene hasta segundo año de la secundaria. Después de ello empezó a trabajar como albañil. Que M. dijo que hacían falta disyuntor y jabalina, pasó el listado de materiales, pero no dice para qué eran esos, dice que le pasó el listado de materiales. No recuerda haberlo dicho, o para qué eran necesarios esos materiales. Que además estaba preocupado por haber sido quien hizo trabajos de electricidad en el club Racing. D. dice que habló con Verney sobre la instalación en la cancha y las deficiencias, no dice nada de haber hablado con S.. Antes había hablado con B. y que tenía que hacer instalaciones sobre el quincho y la cancha de bochas. No con S.. Que cinco o seis meses antes del fallecimiento de N., lo llamaron con problemas en una térmica, que le dio B. una térmica, y no le dio nada más. Que hacían falta disyuntores y muchas otras cosas, que tenía que hacer todo nuevo. En diciembre, no se sabe de qué año, estaba su hermano colocando una reja con S. y le dijo que hicieran instalación aparte en la cancha de fútbol, o cuales eran los recaudos a tomar. Que no le dio recomendación. D. que habló con S. solo dijo eso. Que desconoce si S. tenía poder de decisión para realizar esa instalación. Jamás se constató que la fuga haya electrificado el alambrado. Que O. dijo que fue dos veces. Que en la primera oportunidad constató, al día siguiente que constató electrificado pero no buscó la fuga. Después, con colaboración de bomberos, fueron a buscar la fuga. Que se dio electricidad desde un generador, que el medidor había sido retirado. Revisó sector por sector, viendo un cable suelto en una columna que no electrificaba el alambrado porque estaba sulfatado en la punta. También que era muy probable que la fuga fuera esa, aunque no lo certifica. Con posterioridad dijo que en la segunda oportunidad que el alambre no se electrificó en ningún momento. Ni tampoco lo intentó electrificar, que tal vez si sacaba la corrosidad tal vez se electrificara pero no se hizo. No se estableció que la fuga constatada haya electrificado el alambrado. No lo hizo la acusación. Bastaba con sacar la corrosidad, pero no lo hicieron. Lo debía hacer la acusación. Tampoco está certeramente determinada la causa de la

muerte. Los profesionales médicos en su declaración testimonial llamaron la atención. Medín dice que la conclusión a que llegó para consignar la causa de la muerte por electrocución la certificó en base a lo que le contaron sus colegas, el contexto y las circunstancias. Certificó causa de muerte sin una sola actividad técnica o científica para certificar como lo hizo. Que no sabía si hubo autopsia, él no participó. Ferreyra dijo que la causa según su observación fue la descarga eléctrica que recibió, según los antecedentes de la víctima, lo que averiguó en el momento. Que él trató de salvarle la vida, pero después no hizo la debida consignación de la causa de la muerte. Que desconoce si hicieron la autopsia, que ellos no la pidieron. Que Chiodetti trabajó según los elementos de la etapa de investigación, según testimonios, certificados, e informes de los médicos y un informe de perito electricista. Que el informe está desautorizado porque las testimoniales podrían haber modificado los resultados del informe como por ejemplo lo dicho por los médicos en las audiencias, y como hicieron para certificar la causa de la muerte. Que dijo que no hubo autopsia y si la hubiera habido podría haber aportado datos desde la ciencia, refiriéndolos. Que no puede dar certezas científicas sobre la causa de la muerte. Que lo más lógico es que haya fallecido por electrocución, pero también pudo ser por muerte súbita u otra patología desconocida. No lo acreditó la acusación. La necesidad de la autopsia siempre fue clara. Desconoce los motivos, que debía haberse realizado. Que Medín dijo que no constató si había marcas en la piel, porque no se enfocó en eso. Que Ferreyra dijo que se enfocaron en la recuperación en la función cardíaca y respiratoria. Debía determinarse científicamente la causa de la muerte. Que eso mismo dijo Chiodetti, para dar precisiones desde el punto de vista científico, que agregó que se basó en los informes de otros dos médicos, que no son serios. Que él se guía por lo que certificaron los médicos, no sabe cómo llegó a esa certificación. Refiere además que a ningún testigo, fundamentalmente a los médicos y electricistas se les preguntó si al momento en que recibió la descarga, si era importante o si era lo mismo con pantalón corto o largo. La acusación no pregunto a ningún testigo como vestía N. esa noche. Agregó que no hubo jamás un contrato de concesión, no hubo pruebas en ese sentido entre S. y Racing de Sao. Que C. no vio contrato ni acuerdos ni nada. Que en la sala no estaba quien le llevó la propuesta. El testigo C habló sobre cómo se llevó adelante la concesión en otro club. La acusación debía traer esa prueba. El informe del oficial Castillo y el Arq. Tonon está

desactualizado y no corresponde a la etapa del proceso. Que Castillo dijo que lo hizo teniendo en cuenta los informes que le acercaron, y no los que se dijeron en el juicio. Que Castillo dijo que la electrificación del cerco según la fuga fue constatada, cuando O. dijo que eso no existió. Dijo que las rodillas estaban desnudas, según alguna imagen. Sobre cómo estaba vestido esa noche. Medín y Chiodetti informan el trabajo, cuando Medín dijo que no constató, y Chiodetti que constató en base a cuestiones médicas que arrimaron desde la fiscalía. Que ese informe no corresponde a la etapa del proceso, y que su declaración está contaminada con datos desactualizados. Como último punto, refiere que no se acreditó con el grado de certeza preciso, que haya debido conocer el riesgo que suponía la falta de los elementos que se la acusa. A. dijo que estuvo apoyado sobre la cancha, igual que otras personas, que nunca les dio electricidad. Que a su vez las convenciones probatorias de las partes en relación con que R. en 2018 en tres oportunidades fue a jugar a la cancha, de noche y con las luces encendidas y la cancha regada, y que en distintas oportunidades en contacto con el alambrado perimetral no recibieron descarga eléctrica alguna. En enero y febrero de 2018 Lefuman fue a jugar con otros hombres de noche en varias oportunidades, con la cancha regada y la luz prendida, y que en las distintas oportunidades habiendo tomado contacto con el alambrado perimetral no recibieron descarga eléctrica alguna. O la de que en febrero de 2018 J. P. fue a jugar al club cuando bajaba el sol y en contacto con el alambrado, ella u otras no recibieron descarga eléctrica alguna. También tomar en cuenta que B.. P. fue en varias oportunidades con otras mujeres de día y de noche, con luces y a veces la cancha regada, y en contacto con el alambrado de pie o caídas, no recibieron descarga eléctrica alguna. S. daba los turnos de la cancha, pero no como concesionario. Estaba mientras jugaban, se hacía cargo de lo básico. Tomando en cuenta que jamás había pasado algo así a salvo alguna cuestión puntual, en distintas circunstancias y situaciones, en momentos que se representaban de la misma forma que cuando falleció G., y nunca pasó nada. Que no podía haberse representado lo que pasó. No era una reiteración de aviso lo que tenía. No tenía conocimiento de cuestiones eléctricas. Que el testigo A., y H., y H. y G. refieren que la noche estuvieron jugando durante media hora y a nadie le pasó algo similar, que solo ocurrió lo de N.. A su vez, alguno refiere haber recibido días antes una descarga eléctrica, que en esa oportunidad eran entre

diez y trece personas, según el testigo A., H., B., G., y más allá de la circunstancia en que a alguno de ellos le dio electricidad no hubo otra situación similar durante toda la hora de juego. H. dijo en contraposición a lo que dicen otros, sobre que recibiera una descarga muy fuerte (como dijo G.). Que había recibido corriente pero no era muy fuerte, ni qué se la había pasado. R. no fue claro, pero entendiendo que fue varias veces, no sabía decir si escuchó la advertencia que hizo a S., ni si alguien más le habrá dicho. A. dice que no puede asegurar que haya escuchado la advertencia hecha días antes del fallecimiento de N.. H. dijo que siguieron jugando porque creyeron que no era peligroso. El que en una oportunidad le dijeron a S. que un concurrente hubiera recibido una patada o algo parecido, S. no podía entender cuando en muchas oportunidades incluso él jugaba en la cancha, en las mismas circunstancias. De ninguna manera S. se podía haber representado el peligro haciendo uso de la cancha en las condiciones que estaba. Quedó acreditado que S. ha sido buen padre, vecino y que no tenía relación con la cancha en materia de decisión, que quien decidía era B., que era el responsable de lo que se hizo y lo que no. Que además se acreditó que no podía representarse de los hechos se produjeran como pretende la acusación. En cuestiones jurídicas, solo referirá que el dolo eventual está discutido en doctrina y jurisprudencia, no puede ser aplicado en el caso. La prueba aportada en la audiencia no ha acreditado que se representó la muerte de N. G.. Que se pretende una coautoría, pero no hay plan previo, división de tareas, posición de garantes. No hay nada de eso. Existe presunción de inocencia de la persona acusada, que debe pulverizar la acusación, lo que no ha ocurrido. Que siempre entendieron del dolor que sienten quienes lo querían a N., pero no puede ir en contra de la prueba producida. Por lo dicho solicita no se tengan por acreditados los hechos, y se lo declare no culpable y se lo absuelva lisa y llanamente.

Alegato de la Defensa de R. B.:

En el alegato sobre la prueba rendida del Dr. Lapadat, habló del presente como de un caso en el que se busca un culpable, cuando a veces no hay resquicios en la ley para castigar hechos graves. Que en un caso penal no debe haber lugar a dudas de quién es el culpable. Que la fiscalía no analiza la actividad que les cupo a los acusados. Que supone que sabían de la peligrosidad y no hicieron nada, y un desprecio a la vida por sobre un interés material. Que en la prueba se acordaron

algunas convenciones probatorias, en relación con la muerte del joven en las circunstancias de tiempo y lugar ya referidos, que los querellantes son los padres, que B. era el presidente, que el titular de la línea telefónica era S.. Que también hay convenciones que indican que en partidos jugados a la noche no pasó nada. También la última sobre que recibía S. ordenes de B.. Que la declaración testimonial de cinco muchachos que jugaron el día del hecho, prueba la desgracia. Tres recibieron una descarga días antes del partido, y no obstante siguieron jugando. Que a eso no le encuentra explicación. Frente a tal peligro, tener una descarga y avisar a las autoridades del club, S. y B., es muy peligroso. Marca la gravedad de la descarga que sufrieron. H. dijo que había descargas en los rincones, que no era peligroso. Que también así lo dijo G.. Que es extraño que una persona que recibe descarga no ponga fin al partido y avise a las autoridades. Todos dicen que después del partido le avisaron a S.. Que los jóvenes le avisaron, y no hay contraprueba, ni nadie que diga que le hayan avisado a B.. Que por otro lado no estaba al momento del hecho, como no solía estar a la noche. C. dijo que el arrendatario de la cancha era S., aunque no lo reconoció. Después siguieron los médicos y peritos, que explicaron pormenorizadamente la causa de muerte, como dice la convención probatoria. La causa de muerte es evidente. Con o sin autopsia. Fueron concretos, y aunque comparte que faltaron cuestiones mas profundas, la causa de la muerte está suficientemente. Que C. dijo que tomaron el club en estado lamentable, que no tenían empleados, que su aporte fue aparte de alguna descripción personal sobre B. no aportó más que eso. Que Marileo dijo que B. según P. tomaba las decisiones, sin explicar las que tomaba. Que ellos se conocían de la Iglesia, tal vez quisiera darle una mano en su declaración testimonial. A. dijo que su hijo iba a jugar al club y habló de un episodio con una perrita. Que en eventos la gente se apoyaba en el alambrado sin novedades. D., dijo que debía hacer todo de nuevo le dijo a Vernier, el anterior concesionario a S., y del trabajo en el quincho y la cancha de bochas antes del hecho. Que la advertencia que era una locura, entiende no reflejaba el carácter de gran peligrosidad. Que entiende que tal advertencia no estuvo presente. Que así mismo con los boxeadores, nadie le advirtió a B.. Que no es lo mismo después que antes del hecho. Que si no había alertas o avisos, las cosas estaban como podían funcionar en un club de pueblo, empobrecido, etc. Sin ingresos, con tarifas de otros clubes,

que era barato al público. F. O. dijo que el tablero era precario, que no es lo mismo que peligroso. Que si fuera peligrosidad, si sabía B. sobre ello, es culpable, pero en realidad no lo es. Que del cable del centro había una pérdida de electricidad. Que infería que el trabajo lo hizo el electricista de S., aunque no se determinó si el cable suelto venía de ahí o de otro lado, pericialmente. Castillo habla de la fuga de electricidad que condice con el perito O.. Los testigos de S., su esposa, su hermano y M., fueron testigos de oídas. No tienen ningún peso para contrarrestar su responsabilidad. Vinieron direccionados a hablar del carácter de empleado del club, cuando no los había, y en afán de desligarse de la responsabilidad en el evento. C dijo sobre su concesión al club Talleres, y las modalidades, que se usan en ese tipo de actividad, habiendo habido aquí un principio de ejecución de contrato. Los testigos B. , M., y M. no aportaron nada, como tampoco los de la misma defensa. Calfín estuvo alrededor de un mes, con contacto con el alambrado en horas de la tarde y sin descargas. De vez en cuando veía a B.. Fran que dijo que los padres de los niños se hacían cargo de los gastos. Conclusiones a que arriba, antes y después del fallecimiento de N.. Que no hubo antes de S. la presencia de descargas eléctricas. Que evidentemente después de los trabajos de S. en las luminarias si hubo

Foro de Jueces

problemas como tres que dijeron haber sufrido patadas eléctricas. Que también dice el testigo H. que había corriente en los extremos de la cancha, levemente. No eran peligrosos, no veían peligro hasta lo de N.. Que los jóvenes incluso continuaron jugando, y al final del partido avisaron a S. de la irregularidad. Que puede haber ocurrido, que le dijeran en un sentido anecdótico, lo que así dijo S.. Lo inexplicable es que no haya puesto la celeridad del caso, para atender la cancha, lo que se piensa es una persona responsable y con conocimiento por ser portero. Cree el abogado que la cuestión del aviso es central, más allá de la precariedad de las instalaciones eléctricas. Que antes del hecho nunca hubo un atisbo de nada con relación a la electricidad. Era precaria pero normal, los problemas iniciaron con los trabajos. La posibilidad de la multiplicidad de las víctimas le hace pensar que quienes trabajan en pos del deporte, tomaran a su cargo la posibilidad de que fallecieran múltiples personas. Que nadie le avisó a B.. No podía representarse en punto al dolo eventual, en una cuestión que ignora totalmente. En cuanto a su defendido no hay nexo causal y su inacción

según lo explicado. Sí tenía información que debía cambiar todo, y así cambió D. la térmica a pedido del club, del buffet y de la cancha de bochas, no de la cancha de fútbol. Como colofón, cómo actuaría B. si nadie le avisó de la pérdida de corriente. Nadie se lo dijo. Que es lamentable la pérdida del joven, pero considera que B. es inocente de la acusación que se le formuló por homicidio simple. Pide su absolución.-

La Fiscalía refiere replicar y sobre la defensa de B., dijo que en la materia la precariedad es peligrosidad. Que lo que existía era mucho más que precariedad. Luego sobre la defensa de S., y sobre la electricidad, dijo el Defensor que no había una reiteración de advertencias y se pregunta cuantas advertencias eran necesarias. Que el plan previo fue el acuerdo respecto a la concesión, y explotar la cancha en las condiciones en las que estaba. Que sobre los pantalones de N., dijo que es irrelevante si eran pantalones cortos o largos. Sobre los informes desactualizados de Castillo y Chiodetti, según el Dr. Vega, dijo que los peritos hacen la pericia con el conocimiento que tienen en el momento y en base a ellos. Tampoco se demostró que la información tenida en cuenta varió de lo que dijeron los niños allí. No hubo nada que haya sido desacreditado, informaron sobre su conocimiento en cada una de sus áreas. Chiodetti habló sobre la medicina legal, y la poca probabilidad de que hubieran ocurrido otras causas

A su turno el Dr. Vega precisó sobre la defensa de Lapadat, que la causa de la muerte no está convencionaada. Solo su fallecimiento en sí, y la fecha. Que el testigo M. que era testigo de la acusación, y que nadie le dijo a S. que las instalaciones eléctricas debían cambiarse. Sobre el alambrado se remite a lo que ya dijo, al igual que las contradicciones entre testigos. Sobre las consideraciones de las pericias, dijo que Castillo había constatado que la fuga electrificaba el alambrado, pero O. dijo que no. Sobre Chiodetti, que dijo que se había basado en los informes médicos que obraban en la investigación, los testigos no dieron razones técnicas o científicas para fundar sus conclusiones.

En último término el imputado B. dijo nunca haber tenido conflictos con la ley. Que trabajó de noche y siempre lo hizo de la mejor forma. Que tuvo negocios, pero siempre tuvo electricistas matriculados. No supo nunca de electricidad. Que no tiene idea de mecánica del automotor o domiciliaria. Que el club estaba mal, que los que eran de la comisión trataron de arreglar lo máximo posible. Que lamenta mucho lo sucedido con la familia. Que esto no hubiera ocurrido jamás si le hubieran

avisado, alguno, alguien de la CD. Lamenta mucho lo sucedido porque sus principios desde los 8 años está en el club. Que durante diez años no estuvo, estuvo usurpado, no pagaban alquiler, que su intención era la acción deportiva. Llevar a los chicos al deporte era su idea. Que él mismo ha sido deportista y ha representado al club. A ellos no les avisó nada que al momento hubiera ido y clausurado hasta refaccionarlo. D. con Catriel arreglaron la cancha de bochas. D. se refirió al pilar. La testigo B. dice que S. y el electricista fueron a trabajar. Que esa es la verdad. Que la suegra declara que sacan las térmicas que había allí. Que los coloca. Que tiene las boletas que lo que le pidieron lo compró en Electro Sao al hermano de Collado. Que C. firmó el acta con S. del proyecto que trajo, que le pidieron como a Vernier (con quien no pasó nada) y como garantía quiso dar su recibo de sueldo, y ellos dijeron que no, que consiga una garantía, como le dijo Collado. Cerró su intervención diciendo ser inocente, desde todo punto de vista.

Cedida la palabra al imputado S., escogió guardar silencio.

Finalmente se declaró cerrado el debate pasando de inmediato el Tribunal a deliberar en sesión secreta conforme lo manda el art. 188 C.P.P y habiéndose dictado el veredicto, se dispuso diferir la lectura hasta el día de la fecha en consonancia con las disposiciones del art. 190 C.P.P y arts. 1 y 3 de la Acordada 6/18-STJ.

IV. FUNDAMENTOS

Encontrándose el Tribunal en condiciones de resolver, se realizó el sorteo de votos, estableciéndose que la votación mantendrá el siguiente orden: Carlos Reussi, Juan Martín Brussino Kain e Itziar Soly, respondiéndose a las siguientes cuestiones: Primera: ¿Se ha probado el hecho intimado, y la autoría penalmente responsable de los imputados? ¿Cuál es el encuadre típico adecuado de la conducta en reproche?

Segunda: ¿Cuál es el pronunciamiento que en definitiva corresponde dictar?

A la primera cuestión, el Juez Carlos Reussi dijo:

Luego de haber identificado las posturas esgrimidas por las partes en sus alegatos de clausura, oída la totalidad de la prueba testimonial y pericial producida y el descargo efectuado por el acusado B., adelanto que a mi entender la Acusación ha acreditado suficientemente las proposiciones fácticas de su teoría del caso, tal como fueran referidas al comienzo y a cuyo relato me remito íntegramente

en honor a la brevedad, teniendo así por demostrados los hechos investigados y la responsabilidad penal de los imputados, bien que según una calificación legal diferente a la planteada, y por las razones que paso a desarrollar. Al momento de valorar, tomaré en cuenta también las convenciones probatorias celebradas por las partes en consuno.

Según tales condiciones corresponde ahora desentrañar si se ha probado la existencia de la hipótesis planteada por el Fiscal y la Querellante en su acusación al requerir la declaración de la responsabilidad penal de B. y S., y si los imputados son sus autores. Para ello habrá que ponderar los elementos de prueba producidos para establecer si este hecho así descripto ha ocurrido tal como lo propone la acusación.

Vale decir, desde un primer momento, que el hecho juzgado ha representado un desafío tanto desde lo intelectual como lo anímico, por la circunstancia de tener que juzgar una verdadera tragedia, tal la que envuelve el fallecimiento de un chico de 17 años que estaba jugando al fútbol y murió en ese contexto, por una electrocución.

Desde allí, y en un análisis integral de toda la prueba y de las circunstancias que no fueron probadas sino convenidas por las partes en el inicio, tomamos en cuenta un contexto entre lo que fueron los hechos que causaron el fallecimiento de N. G.z, la situación de los imputados entre sí y frente al predio en el que se causaron y las circunstancias propias con las que los hechos se sucedieron a la luz de las pruebas que se produjeron en el marco del debate.

El primer análisis que debe realizarse es respecto a la materialidad del asunto, y lleva entonces a preguntarse, ¿Los hechos sucedieron? A ello ha de responderse inicialmente que sí. Que aún cuando han habido circunstancias en el debate que, desde el punto de vista de la acreditación probatoria han estado ausentes en el marco de la audiencia -básicamente en lo que refiere a la autopsia no realizada y otros estudios médicos-, que dificultan conocer cuáles fueron las causas precisas desde el punto de vista científico que causaron el fallecimiento de N. G., ello no impide concluir con certeza el acaecimiento de los hechos objeto de juzgamiento.

Lo que sí es cierto es que, desde lo que pudimos analizar de la evidencia misma del fallecimiento de N., de las condiciones en las que sucedió y de las circunstancias en las que esto ocurrió, a la luz de la prueba inicial de los

compañeros de fútbol que estaban con él en ese momento, tenemos por acreditado en primer lugar, indudablemente que ese día y a esa hora él falleció y luego que su fallecimiento fue a causa de una descarga eléctrica que sufrió en momentos en que tuvo contacto con el alambrado eléctrico y el piso transformándose en el conductor de la electricidad que lo afectó, y que descargó a tierra. La lógica más elemental lo exige.

Los testigos del momento, la labor y los dichos de los médicos, empezando por el médico Ferreira que acudió al lugar y luego lo que verificó el Dr. Medín en la escena del hospital, con más la interpretación que hace el Dr. Chiodetti de todas esas tareas, más allá de la cierta liviandad con la que se concluyó el examen de parte del médico policial, es elocuente, al hacer un análisis integral, que la causa de la muerte fue desencadenada en razón de la descarga eléctrica que sufrió este joven que estaba desarrollando una actividad recreativa en el club Racing de San Antonio Oeste.

Las tareas de resucitación iniciadas desde el mismo momento en que el joven pudo ser separado de la reja dan cuenta clara de que hubo un evento crítico en el cual un joven sano, por lo menos hasta donde conocemos, de 17 años sufrió una epicrisis, un momento muy concreto con la descarga eléctrica y que a partir de allí se desencadenó este fenómeno que terminó con su muerte, eso es indudable. No podemos poner en duda válidamente las condiciones de la muerte de N. G. postuladas por la acusación, en consonancia con el reconocimiento que la misma defensa de B. planteó.

A esto tenemos que sumar las constataciones efectuadas en el lugar por el gabinete de criminalística y la pericia efectuada por O., que más allá de tener algunas circunstancias en blanco, que no han terminado de acreditarse –como los estudios en busca de rastros de la electrocución en la piel de N.-, no dejan de demostrar, y esto es lo que nos resulta suficiente a nosotros, que el joven presentaba conducción de electricidad, como pudieron decir los testigos, en una situación que es fácilmente advertible por cualquiera de nosotros, sin que haga falta un conocimiento técN. para saber que alguien está siendo objeto de una descarga eléctrica, sino además por la constatación que al día siguiente hace el perito O. respecto de que el alambrado estaba electrificado, en modo suficiente nos ilustran respecto de la causa de la muerte que en definitiva es originada en esta descarga eléctrica que no debía sufrir y sufrió N. G.. Así, por

ejemplo en la declaración testimonial de H. surge claro que G. recibía la descarga y no podían soltarlo, recibiendo quienes lo asistían parte del flujo eléctrico.

A esto debe agregarse las constataciones que fueron objeto las instalaciones eléctricas del club, especialmente en lo relativo al cableado del perímetro de la cancha, las columnas y demás, que dan cuenta de una precariedad absoluta, con una situación de presencia de cinta aisladora en empalmes al aire libre y con cables sueltos como constata la pericia. Asimismo la circunstancia de haberse acreditado la ausencia de elementos de seguridad en el marco de la instalación, tales como viene planteando la fiscal respecto de un disyuntor o de una jabalina que pudiera conducir los excesos o desvíos de la electricidad salvando la vida de quienes sufrieran una eventual descarga.

Todo esto de la mano de las explicaciones del perito O. que al momento de declarar ante el tribunal ilustró claramente respecto que al día siguiente del fatídico suceso, la electrificación del cercado estaba presente. Agregó que la ausencia de verificación posterior en la segunda inspección no nos resulta explicable pero en modo alguno puede conmover esta primera circunstancia que vengo abonando con distintas pruebas, el joven recibió esa descarga eléctrica y ello le causó la muerte; la fuga estaba presente.

Posiblemente la fuga fuera en el lugar que detectó el Perito O., esto es, en esa columna de luz central, del lado de las tribunas, pero en cualquier caso constatada o no que esa fuera, definitivamente, la única fuga que tenía el establecimiento, lo cierto es que ahí teníamos electrificación en el espacio en el que estuvo el joven y que eso fue el inicio del desencadenante muerte que sufrió.

Se trató de una fuga que al menos era intermitente, tenemos variados testigos que nos han dicho que allí no pasaba nada (como surge de las convenciones probatorias que aluden a que en enero y febrero de 2018 varias personas se presentaron a jugar y no se electrocutaron), pero tenemos otros que nos han dicho que han sufrido descargas y eso nos permite entender y concluir, en base a todo lo invocado y con certeza, que ese alambrado en ese momento estaba electrificado y fuera justamente el desencadenante de este triste suceso que estamos juzgando.

Existe una probabilidad, debemos decirlo, de que en esto haya tenido que ver la realización de tareas por parte del electricista M. (que fue convocado como

testigo a la causa). Se pudo conocer en el marco del juicio, que él fue el último que operó en la instalación, que tuvo contacto con estas columnas de luz y en particular con esta columna.

Columna que al momento de realización de las pericias tiene los cables sueltos y a la vista, y que tal como se puede apreciar de las fotografías exhibidas en el debate, los cables sueltos fueron los que finalmente con esos contactos alternativos (sobre la columna) causaron la descarga eléctrica que tiene que haber sido la que condujo a la electrificación del alambrado en el que tuvo la desgracia de apoyarse con rodilla en tierra N. G. y a partir de allí recibir la descarga eléctrica, con los daños que ésta le causó.

La conclusión entonces al primer punto es que efectivamente el hecho ocurrió y que el joven N. G. falleció en las circunstancias que son traídas por la acusación, y como consecuencia de las complicaciones físicas que le generó esa electrocución sufrida, esto iniciando en el alambrado dentro de la cancha de fútbol del club Racing Club, y aunque no conocemos el momento preciso del deceso, y si éste fue durante la electrocución o inmediatamente después, sí sabemos que su muerte fue una consecuencia lógica y necesaria de la descarga eléctrica que sufrió. Acreditada entonces la materialidad del fallecimiento de N. G. en las condiciones de electrocución que lamentablemente padeció, corresponde ahora analizar si hay autoría de los imputados, es decir si hay responsabilidad en B. y en S. respecto del hecho que se les pretende atribuir. A ese punto debo decir que la posición de cada uno ha de ser en forma independiente, aún cuando hay circunstancias en común en ambos y respecto al predio en el que se produjo la electrocución que causó la muerte de G..

Así, el presidente del Club, B., era formalmente responsable por el establecimiento y sus condiciones, y S., el operador directo de la cancha.

Tanto uno como el otro, conocían de las condiciones de la instalación eléctrica, y habían sido advertidos, como vimos en el recuento de la prueba testimonial producida, de los riesgos que ofrecía esa instalación, y de lo imprudente que resultaba mantenerlo en dichas condiciones.

En este punto ha sido absolutamente relevado, en el marco de las convenciones probatorias y la prueba del debate cuál era la relación de B. y S. con la cancha de fútbol, B. como Presidente del Club y Gestor de las cuestiones cotidianas y S. como encargado de la cancha; y que entre ellos

había una relación de esas que se pueden dar entre los seres humanos, que no agrega ni quita mayormente al análisis que hacemos de la causa, la cuestión relativa a si la personalidad de cada uno de ellos, era vencida por la otra, o si generaba frustración o enojo en S. el personalismo de B. en la conducción de las cosas cotidianas en relación a la cancha de fútbol 5.

Ambos, adultos responsables a los ojos de la ley penal, tienen su cuota de responsabilidad y su rol de garante en torno a las condiciones más básicas y elementales de seguridad en dicho predio, y que por cierto, tal como ha quedado acreditado con la prueba producida en el debate, ambos incumplieron.

Lo que sí tenemos en claro es que mientras B. gerenciaba el Club el otro gerenciaba la cancha, esto es en el ámbito de una relación de derecho civil, o por lo menos así lo presenta en un primer momento, en el cual más allá de cómo enmarquen ellos, a través de un contrato de concesión, un contrato sui generis o un contrato particular entre ellos, lo cierto es que había respecto de ambos una situación de responsabilidad, señorío y un rol de seguridad respecto de lo que sucediera en las instalaciones del club en general –el primero- y en la cancha en particular –el primero y el segundo-.

Sobre si había alguna subordinación, se acreditó en ciertos aspectos, lo cual es obvio en tanto uno es el representante legal del club y el otro un accesorio al manejo de las canchas, y aunque no conocemos, como decíamos antes, cuáles fueron los alcances de esa situación de concesión que aparentemente tenían, si le rendía la plata, si no le rendía la plata, o si tenía llave propia, o no la tenía, son todas modalidades de la puesta en marcha de una relación entre ellos, lo que si tenemos en claro es que, respecto de S., en ningún modo es eximente de cualquier responsabilidad que pudiera tener respecto de lo que sucediera en ese predio que el manejaba directamente, de hecho.

No vemos, a partir de las convenciones probatorias o los testimonios, como por ejemplo el del Sr. S., hermano del imputado, que el encartado, P.

D. S. haya tenido que rendir cuentas a B. de todos los aspectos de la administración de la cancha, en ningún modo vemos en esa relación una cuestión de obediencia inexcusable que pudiera servir de eximente a una responsabilidad penal.

Centrados sobre la situación de S., esta cuestión de que no tuviera capacidad de decisión, no la vemos acreditada y aunque así lo fuera, no vemos que

ello fuera un eximente relevante para el derecho penal, reitero, que de modo alguno ha sido acreditado.

Los dos imputados tenían roles y responsabilidades diferenciadas, pero los dos tenían relación directa con el predio, más allá de los designios por los cuales B. tomará la decisión de levantar el club (alejar a los jóvenes de la droga, brindarles un espacio de deporte) o de las intenciones, necesidades o las penurias económicas que estuviera viviendo S., que lo forzarán a llevar adelante un nuevo emprendimiento, en este caso, más allá de su trabajo cotidiano como portero, en cuanto a la concesión de las canchas, al alquiler de las canchas, a la intermediación en las cancha, lo cierto es que ambos tenían responsabilidades frente a un predio de acceso público, esto significa, un lugar en el que, desde niños pequeños hasta adultos mayores, donde la gente accedía y debía hacerlo en condiciones de seguridad que pesaba sobre ambos la obligación de brindar y no lo hicieron, evidentemente.

¿Se hicieron trabajos para el mantenimiento de la cancha? Evidentemente se hicieron, y así vemos que el testigo M., bajo juramento, declaró respecto de cuáles fueron los trabajos que realizó para la puesta a punto de las luminarias del predio en la parte de la cancha de fútbol. Ahora bien, dichas tareas de mantenimiento no fueron suficientes, por no instalar los disyuntores diferenciales de corte de suministro, y por ello es que cuando se desprendió uno de los cables, y comenzó el circuito de descarga, la provisión eléctrica continuó. El perito O. al declarar indicó el posible lugar de la fuga, y agregó que había arreglos antiguos y recientes en la instalación, y que todos se caracterizaban por su precariedad. Tenemos primero la elocuencia de las imágenes que hemos visto a partir de las constataciones que hizo el personal policial respecto a la presencia de cables en un estado de vulnerabilidad al clima y a los movimientos mecánicos que pudiera causar la gente que circulaba por allí (o v.g. el viento, la lluvia u otro agente climático), que evidentemente tornaban a la instalación insegura. Y sin entrar a hablar de la ausencia o presencia del disyuntor –exigencia administrativa impuesta por la Municipalidad de San Antonio Oeste según se viera-, la mera cuestión de tener los cables en el estado en el que los vimos generaba, en sí mismo, un riesgo creciente, permanente y acechante que en algún momento se iba a dar un evento de fuga eléctrica. A ello vinculamos las advertencias que, por ejemplo, D. le hizo a B. respecto a la situación en la que la instalación eléctrica debía ser re

analizada y especialmente escuchamos en el debate cuando dijo que las condiciones como estaban eran una locura, y dijo haberle dicho así a B..

A. dijo sobre B. que tras un temporal que volteó postes daba

instrucciones sobre el trabajo de reparación. B. es quien gestionó la provisión de elementos eléctricos y buscó precios en la casa Electrosao (testigo A.), a

resultas del listado provisto por M., que dijo haber advertido a S. sobre la necesidad de disyuntor y jabalina. B. es quien dijo al Tribunal que de

electricidad no sabe nada, que siempre acudió a electricistas matriculados, lo que no hizo en el caso concreto. Además B. presenció los trabajos realizados por

M. consintiendo aquel, y también S. de ésta manera lo actuado.

También podemos invocar, respecto de S. y sus conocimientos del

riesgo creado, lo que dijo el testigo B., específicamente, que en ese día anterior

al triste suceso que involucró a N. dijo haberle dicho a S. que tenían

riesgo, mejor dicho, que tenían esta cuestión, que había tenido una electrocución y

que S. le contestó, “si si, después lo miro” a lo cual también podemos sumar

que cuando pasó lo de N. G., según dijo el mismo testigo B., S.

dijo “pero como?, si yo le pasé el tester y no tenía electricidad”, palabras más,

palabras menos. En el mismo sentido declararon R., y G.-

Así entonces vemos que más allá de la propia precariedad, que el sentido

común y la experiencia obligaban a superar, existieron advertencias de parte de

terceros idóneos y de usuarios de la cancha. Ante ello debe aclararse que más allá

de los signos evidentes, y las advertencias y subsisten los riesgos propios de la

evidencia de la mala instalación eléctrica, y la circunstancia de hallarse en un

espacio de acceso libre al público presente.

Que corresponde así diferenciar la instalación precaria en un domicilio

particular de la de un espacio público, donde entra a jugar la responsabilidad que

un gestor de una cosa así tiene, sabiendo que va a ir gente, en las condiciones en

las que sucede en un club, habiéndose advertido claramente que la instalación

eléctrica de ese club no tenía la aptitud mínima de seguridad que requería. Y ni

siquiera se intentó otorgársela, ya por cumplimiento de la normativa de seguridad

de la Municipalidad, ya por consejo de los idóneos que hablaron con S. o con

B..

Es verdad, como dijo el Dr. Lapadat en su alegato, resulta por momentos difícil

de alcanzar a entender porque, por ejemplo, los jóvenes en jornada anterior al

triste evento de la muerte de N., siguieron jugando aún habiendo percibido ese riesgo, pero eso no saca ni nos pone nada en el asunto que estamos juzgando, la situación ofrecida por los responsables del predio no era correcta, era un espacio de acceso público y debía haberse adoptado otro ritmo de precauciones y no se hizo; advertencias si, o advertencias no por parte de D. y demás concurrentes, esto era evidente. Y asimismo debo decir que las advertencias fueron oportunas, por ser antes del hecho que juzgamos, y procedentes, pues se hicieron al presidente del club y también a quien se ocupaba del mantenimiento directo de la cancha y el otorgamiento de los turnos de juego.

La conclusión entonces, respecto de este aspecto, es que, ambos imputados, en sus diferentes circunstancias, tenían un rol de seguridad respecto de las instalaciones eléctricas del club, conocieron el riesgo, y debieron haber intentado conjurarlo, pues lo tuvieron a la vista y no lo disminuyeron ni atacaron tan siquiera en modo mínimo como para eliminar el peligro que estaba allí presente y que ese tendido eléctrico representaba.

Por ello es que tenemos por acreditado el hecho, en los términos en los que se planteó, luego tenemos los roles que cada uno cumplía y la obligación de ambos de dotar de seguridad al predio, con la consiguiente responsabilidad de los imputados sobre lo sucedido. Es claro que debían proveer esa seguridad, no lo hicieron, y luego con ese actuar dieron ocasión a la muerte de N. G.. Entonces, ante el modo en que se respondieron a tales interrogantes, revelando que el hecho ocurrió, y que hay responsabilidad en S. y B. por su ocurrencia, hemos de pasar al último punto, que es el relativo a la calificación legal, esto es, por qué delito correspondería declarar responsables a ambos imputados.

Es el asunto más difícil de esta declaración y tiene que ver con una situación muy específica y técnica, pues el código penal no castiga de la misma manera a cualquier persona que sea el responsable de la muerte de otra, y esto tiene que ver con circunstancias históricas y legales que justifican diferenciar las situaciones respecto de aquellos que en un caso determinado querían matar a alguien, y lo hacen y por otro lado respecto de quienes por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de las reglas de su arte o profesión, la causan, adelantando que es en este último aspecto en el que nos vamos a situar nosotros.

Desde el aplicado al legajo hemos visto que se ha discutido abiertamente entre las partes en toda etapa respecto de la situación dolosa o culposa de la

muerte de G., planteándose la discusión entre si lo quisieron matar y lo lograron, o si incumplieron los roles de seguridad que tenían y con eso generaron las condiciones que causaron la muerte de N. G..

Por ejemplo, en el control de acusación hubo un intercambio entre los actores del proceso, y una advertencia clara del juez interviniente respecto de los alcances de una figura que es muy discutible en el derecho argentino como la del homicidio bajo dolo eventual, que significa tomar tener la voluntad consiente de matar a alguien y luego, aceptada esa responsabilidad, esa decisión tomada conscientemente, representarse que el resultado se pueda dar. Por eso y en función de una facultad que nos da el C.P.P., que es la del Art. 191 vamos a analizar esta última cuestión que tiene que ver con el significado legal de lo que vimos, y la posibilidad de asignarle una calificación menos gravosa y que las partes han tenido ocasión de refutar. Es que el homicidio tiene variantes para su castigo, dolosas y culposas y entendemos que tanto una como otra defensa han encarado, tanto en el contenido y la sustancia, su trabajo hacia la defensa de este aspecto del asunto discutiendo la intencionalidad asignada a sus representados, por lo cual entendemos que esta resolución no es en modo alguno inadvertida, y porque más allá de las discusiones previas, entendemos que los distintos conceptos que han sido citados por las partes alcanzaron para generar una defensa al respecto.

Lo que nosotros debemos preguntarnos primero es si había efectivamente una representación del resultado muerte. Es decir, que alguien sabía que causaría a través de esta descarga eléctrica la muerte de la persona, y con ello su aceptación o si estamos frente a un descuido temerario que dio lugar a este triste suceso.

Descuido que era aceptado con notas típicas de seriedad y de conocimiento de parte de quienes debían limitarlo y no lo hicieron, dejando el riesgo en la latencia que conocimos.

Y esto con un contexto en el que la respuesta es clara a favor de la segunda opción. Cabe acotar aquí que en la actuación judicial nos debemos al sentido común, nosotros tenemos que tomar las decisiones en base a lo que cualquiera entendería en una situación como ella, obviamente, aplicando las leyes a la luz de la dogmática jurídica, que debe responder a ese sentido común que enunciara. En esa dirección, una pequeña muestra de la exigencia de ese actuar es la imposición legal del juicio por jurados, donde pares del imputado van a tomar el poder de decidir en cualquier caso, siempre desde el punto de vista de la lógica común, la del

Sr. y la Sra. y de la persona que está en la calle, y por supuesto, siempre a la luz de las leyes que esta vigentes. En ese sentido al preguntarnos claramente si acá hubo voluntad de matar a alguna persona que concurriera a la cancha, lo hacemos con la comprensión de los datos presentados a la luz del razonamiento común, y la respuesta se nos presenta abiertamente negativa. Tampoco vemos en lo hecho un designio, un plan, un trabajo concertado ni a través de la decisión de alquilar la cancha, ni la decisión de mantener la explotación de los turnos, en causar la muerte de una o más personas, como sí vemos una imprudencia absoluta y abierta para tolerar las condiciones de la instalación eléctrica, de la electrificación del predio por las fugas avisadas según las condiciones de precariedad que infortunadamente llevaron a este asunto.

Analizamos para esto cuestiones procesales que tienen que ver con la redacción del hecho y en el modo en que están imputados ambos acusados. Vemos que efectivamente el actuar imprudente cuadra dentro de la acusación y es el más adecuado desde el punto de vista de lo que el Congreso Nacional estableció en el Código Penal como respuesta de castigo en este caso.

En el hecho a los imputados se les endilgó que no realizaron ni los arreglos ni el mantenimiento adecuado, ni instalaron disyuntores contra las fugas de corriente, circunstancias que se ha constatado. Además, acá no tenemos ninguna hipótesis en la que los imputados por ejemplo, hayan llevado a cabo una instalación defectuosa o hayan dejado defectuosa a propósito con el objeto de dañar o matar a alguien. En forma incompleta tomaron incluso trabajos, se acreditó un testigo de la acusación, vino a decir que había estado haciendo trabajos, siendo un idóneo en la materia, aparentemente no matriculado, a quien se le requirió no un trabajo completo, sino un “emparche” de la cuestión.

Además no podemos desplazar en cabeza de M.la responsabilidad total del asunto, aunque lo cierto es que hubo idóneos en la materia que trabajaron; y al momento de analizar lo que nosotros tenemos que analizar, para saber si es una figura o no la que corresponde, tenemos que tomar en cuenta la intención y el conocimiento, qué quiso y qué sabía que iba a hacer cada uno de los imputados y de eso no hay fotos, eso no se puede probar con una radiografía, por eso el dolo se conoce a través de las conductas precedentes, concomitantes y posteriores.

¿Y qué analizamos para descartar el dolo de matar a alguien como pretende la acusación?: En el caso de B., el hecho de que, por ejemplo, miembros de la

comisión directiva en la que él permanencia llevaban a jugar a sus hijos, o sea, ¿Cómo podemos sostener que el quería matar a alguien, involucrando entre ellos a niños de su entorno? Por el lado de S., en tanto que antes de cada alquiler de la cancha, según nos dijeron, la regaba, es decir la mojaba, agarraba una manguera con su mano y regaba la cancha con un medio, todos sabemos, dirigido directamente a conducir la electricidad como es el agua cuando tiene tono salobre, como es el agua corriente; o el hecho de que jugara allí con su hermano, en la cancha, en horarios nocturnos; el que haya dicho, y no tenemos porqué suponer que no lo hizo, que probó las instalaciones con un tester, mecanismo más que rudimentario, pero mecanismo, al fin, tendiente a determinar la presencia o no de una posible fuga de energía.

Todo esto, esta situación que implicaría en los hechos una asunción concreta de riesgos a título personal en el caso de S., o para personas muy cercanas a ambos, en el caso de S. y B. nos lleva a descartar que hayan efectivamente querido matar a alguien. No obstante ello, el resultado muerte se dio, y N. G. falleció, eso también es así, y consideramos que hay responsabilidad penal culposa de ambos en el evento. Como se dijo antes, había un rol de vigilancia y seguridad en ambos imputados, que a su vez conocían de los riesgos y las implicancias. B. ha tenido diferentes ocupaciones comerciales y conocía de la necesidad de prevenir cuestiones como la mencionada, mientras que S. desde muy joven se dedicaba a la construcción, conociendo cualquier persona en la situación de ambos la responsabilidad que tenían y la necesidad de una instalación debida y correcta desde el punto de vista técnico.

El electricista M. no fue traído a juicio, aún cuando como vimos es muy probable que a raíz de una mala manipulación de los cables de esta columna central aludida por O. (y si es que eso fue la causal de la fuga y no otra, porque todo parece sugerir que así fue), es muy probable que ello haya sido lo que terminó liberando el extremo del cable y causando el contacto con tierra y eso con su distribución a partir del alambrado, en última instancia, hasta la electrocución del joven N. G. que solamente quería jugar al fútbol, en el espacio que S. y B. le ofrecían al público. Aún dirigida así la imputación como se vio al inicio, y se excluyó en todo momento al nombrado (M.) de ella, no se habilita a reemplazar toda la responsabilidad asignándola en el electricista ni nos obsta a avanzar sobre B. y S..

En el caso de B., es claro para nosotros que él activamente, en todo lo que tenía que ver con el control del club, dirigía el mismo a su modo, instruía respecto de las formas en que se llevaban a cabo las actividades, incluso las refacciones, y hasta, como dijo A., buscar presupuestos cuando hacía falta comprar algún material.

En lo relativo a S., traemos el nexo directo que él tuvo con la cancha en todo lo que tiene que ver con la preparación de la misma para jugar, las refacciones que hizo M., su mantenimiento, su regado, el otorgamiento de turnos, el cobrado del costo del alquiler de la cancha.

Todo esto nos demuestra que ambos tenían relación con el predio, que ambos conocían que este predio tenía una instalación eléctrica defectuosa, que ambos tienen, por estos propios roles y conocimientos que hemos citado, responsabilidad penal por ser garantes de la seguridad del espacio; y en tanto nuestro sistema legal impone a personas como ellas, y en el espacio que ocupaban, la responsabilidad al fallar en un rol de cuidado y de garantía que en este caso no fue atendido.

Como ya invoqué antes, lo que tiene que ver con S. y su conocimiento estuvo dado desde la mera elocuencia de la mala instalación y a lo cual podemos sumar, por ejemplo, las advertencias que los jóvenes hicieron ese día (extremo que para nosotros se encuentre debidamente acreditado, y esa respuesta que S. le realizó a B., diciéndole “lo voy a mirar” (sic). Y por parte de B., por las distintas advertencias que el testigo D. le hizo acerca de la precariedad de estos asuntos eléctricos que estaban instalados en el club. Todo ello, además, en función del conocimiento que ambos tenían sobre la forma correcta en que debían ser sostenidas dichas cuestiones, y no lo hicieron.-

Y aunque así no hubiera sido, y esas advertencias no hubieran tenido lugar, una instalación eléctrica con la evidente precariedad de la involucrada, frente al rol de seguridad que debe brindar su responsable en un predio de acceso público impone la necesidad de que ante la falla en esa responsabilidad que tenía a su cargo responda penalmente por ello.

Insisto en que conocimos que tanto uno como otro imputado tuvieron antecedentes personales, que los llevaron a conocer que el riesgo presente suponía la necesidad de haberlo superado y reparado, en tanto B., con sus antecedentes comerciales, como S. con su rol activo de portero, lo que supone un cierto cuidado en las instalaciones de una escuela y albañil, antes que eso, sabían del

riesgo presente y lo asumieron. Es que si cualquiera de nosotros sabe cuales son los riesgos de una mala instalación eléctrica, qué queda para una persona que se ocupa de construir. Todo esto supone, evidentemente, un grado de conocimiento sobre la seguridad de instalaciones eléctricas, al menos desde la experiencia común que cualquier ciudadano tiene, tanto en lo relativo a su forma, como a las consecuencias que puede tener el mal funcionamiento de ello, que les debió alertar en su modo de actuar y sin embargo no lo hicieron.

Por todo esto es que vamos a descartar la aplicación posible al caso de la figura del dolo eventual e inclinarlos por la existencia de un homicidio culposo. En ese sentido he de citar a uno de tantos autores, Esteban Righi, que sostiene que, en casos como el presente, lo eventual es el resultado, es decir, para que una persona sea condenada de un delito de homicidio simple por dolo eventual hace falta que no tenga ninguna duda que esta generando ese riesgo, que va a matar a alguien. En esto la Acusación no ha traído una acreditación del asunto, la voluntad entonces está dirigida al resultado, se quiere ese resultado, lo que no se sabe es si se va a dar o no, entendemos que esa cuestión, en la presente, no fue acreditada. La voluntad homicida, las ganas de matar, la intención de matar, no se probaron y el homicidio simple requiere que una persona quiera matar a otra.

La descripción de las conductas que se hizo desde el control de acusación y sus notas destacadas, desde el primer momento, y más allá de la calificación legal de homicidio simple pretendida, en todo momento tuvieron los aspectos salientes de un homicidio culposo, el no haber hecho, el haber asumido riesgos, lo que son notas absolutamente tipificantes de delitos culposos en nuestro código y a modo de conclusión sobre la cuestión de la responsabilidad penal debo decir que ambos imputados, cada cual en su momento, cada cual en su lugar, cada cual con sus condiciones, incumplió su rol de seguridad y que a resultas de eso falleció N. G..

Esas consideraciones no son desestimadas en modo útil por las Defensas, y por lo tanto considero sobradamente acreditadas las circunstancias de la acusación a la luz de las pruebas producidas, sin que las palabras traídas por aquellas tengan corte desinclinante o desvanezcan la certeza de la producción de los hechos. Las cerradas negativas propuestas por la defensa no desvirtúan el cargo, ante los restantes elementos que ilustran la causa y que conducen a probar la hipótesis cargosa impulsada desde la Fiscalía y la Querrela, bien que con las condiciones

antes enunciadas.

Por eso entendemos que este juicio, en esta etapa de declaración de responsabilidad tiene que ser encuadrado bajo la figura de un homicidio culposo por imprudencia, y conforme los términos del Art. 191 y siguientes, nos encontramos en condición, por unanimidad, de declarar responsables a sus autores por el delito de homicidio culposo, por actuar imprudente a los imputados P. D. S. y R. H. B. de los datos personales ya filiados, en los términos del Art. 84 primer párrafo del Código Penal.

A la primera cuestión planteada, el doctor Juan Martín Brussino Kain dijo:

Adhiero a los fundamentos expuestos por el vocal que me precede en orden de votación.

A la primera cuestión planteada, la Dra. Itziar Soly dijo:

Adhiero a los fundamentos expresados por el primer votante.

A la segunda cuestión, el Juez Carlos Reussi dijo:

Atento la suerte asumida por el trámite en el capítulo anterior, ha de decirse entonces que se ha logrado determinar que los hechos intimados han tenido lugar, y que ambos imputados resultan responsables penalmente según se concluye en la presente sentencia. Así las cosas, el paso lógico siguiente es la individualización e imposición de una pena a imponerles, dentro de las escalas penales y significaciones resultantes de lo dicho en la cuestión anterior, y las que se introducirán en la presente, por haberse producido en el marco de la cesura observaciones plenamente válidas señaladas por la Fiscalía, por la Querella, pero también por la Defensa. Veamos primero sus alegaciones:

Audiencia de Cesura:

En cuanto a la pena que corresponde imponer, se realizó la audiencia de cesura dispuesta por el art. 173 CPP donde las partes convinieron probatoriamente que P. D. S. y R. H. B. carecen de antecedentes penales computables.-

Luego de ello se produjo la prueba ofrecida por ambas partes, quienes al término alegaron sobre su significado y en el marco del objetivo propio de la cesura.

Inició la testigo A. P. C., ofrecida por la Fiscal, quien dijo que es la mamá de M. N. G.. Que sobre la vida de su hijo, explicó que

N. fue hijo úN. hasta los 14 años, después tuvo dos hermanos. Amaba hacer deporte, jugar al fútbol, de más grande tenía competencias de Karting, amaba los autos y los fierros. Que sobre todo amaba vivir, era súper prudente, siempre lo fue. No jugaba con la vida, era muy prudente. En 2019 se hubiera recibido de técN. mecán., era muy querido y educado, de buena familia. Ese era su hijo, su gran hijo, es porque nunca dejará de serlo. Que es terrible perder un hijo, lo más fuerte que le puede pasar a un ser humano. Que fue terrible perderlo así, sano no fumaba, ni tomaba alcohol, recién empezaba a salir. Su única pasión era jugar a la pelota, esa era su salida. Sobre el impacto del suceso en la familia, y sobre su hijo Máximo, su hijo de 6 años, y Alma de tres añitos, que repite su nombre. Que en Máximo afectó un montón, se pregunta qué hace N. en el cielo, que lo extraña, que cuando va a bajar de su estrella. Que siempre miden las palabras ante él. Que esto impactó en toda la familia. Que son dos papás que quedaron destruidos, con la mochila de estar obligados a seguir, condenados al dolor toda la vida, en cumpleaños, fiestas, es terrible. A casi dos años todavía no lo puede creer, el impacto que les causó, que la brutalidad que un chico fuera a jugar a la pelota y le pase esto. Que por esto están acá, que esto no fue un accidente, y por eso están acá. Que la justicia tiene que actuar. Que éste año se hubiera ido a estudiar. Que se hubiera recibido de técN. electromecán., y se hubiera dedicado a una cuestión afín a los fierros. Que no lo habían charlado bien del todo, cuando pasó esto faltaban dos años, pero tenía decidido que seguiría estudiando. Tenía muchos proyectos, era un ser muy bueno, con muchos amigos. Que recién empezaba a vivir. Que sobre sus amigos la muerte de N. tuvieron que poner un psicólogo en el curso de él. Que los chicos se llevaron materias, tuvieron que citar a los padres reiteradamente, porque no estaban bien. Su compañero Jonatan R., que hicieron la escolaridad juntos, está muy mal, es quien lo invitó ese día a jugar al fútbol. Quedó mal y está teniendo mucha ayuda psicológica. Que él vio a su amigo morir y quedó muy impactado. Morales, también era como un hermano, N. Borrego, están destruidos, no pueden creer lo que le pasó a N.. Que Borrego le dijo que ese día cuando estaban en el hospital que no le pasaría nada, es sano, y deportista, que no podía pasarle nada. Ella misma pensó lo mismo, no lo podía creer. Que ella también pensaba que no le podía pasar nada. Que contra la electricidad no pudo.

Luego acudieron los testigos de la defensa encarnada por el Dr. Vega. La

testigo Mercedes V. Carina Noale dijo que vive en Las Grutas desde hace 20 años, antes vivía en Valcheta. Trabaja en la escuela 362 de Las Grutas. Entró a trabajar en 2009. No tiene antecedentes penales, ni sanciones en su trabajo. Que conoce a P. S. hace 8 años, desde que ingresó a trabajar en el Colegio en que ella trabaja. Que es bueno en su trabajo, es portero o personal de servicios generales de 7 a 13, en la escuela 362 de Las Grutas, es buen compañero, nunca tuvo llamados de atención, siempre está disponible para todos. Es muy querido por los chicos, docentes y directivos. Que es el varón que trabaja a la mañana, los chicos son muy apegados a él. Que han recibido hasta presentes de los directivos y papás de 7mo. Grado. Que no tiene conocimiento que P. haya recibido sanciones en su trabajo. Es muy buena persona, que a pesar de los problemas que tenga, siempre está para los demás. Que siempre la apoyó, nunca fue a trabajar de mal humor, es un compañero que no falta y cumple con los horarios. Que desde que tuvo este problema, él siempre estuvo con su mamá, que estuvo internada. Que salía del hospital a las 6 de la mañana y se iba a trabajar. Que la situación con la mamá fue en noviembre o diciembre o antes, y que ella falleció, el año pasado. Que a pesar de sus problemas siempre siguió trabajando. A la Fiscal le dijo que es compañera de P.. Que no es quien controla a P..

La testigo S. V. Luján dijo que vive en las Grutas hace casi 39 años. Que trabaja en la escuela como portera, actualmente en la N° 362 de Las Grutas. Que hace 18 años que es portera, y allí hace 2 años. Que antes y en lo laboral ella visitaba las escuelas desde el gremio. Que hay cinco escuelas, y ella veía a los de su sector, de servicios generales. Que no tuvo problemas con la justicia ni administrativos. Que conoce a S. hará 7 años, como compañero y por el gremio. Que P. S. trabaja con ella en la escuela N° 362, su desempeño es excelente, por su forma de trabajar y de ser. Que jamás ha tenido un conflicto con nadie. Que tiene cero conflictos. Que todos lo quieren mucho en la comunidad educativa. Que los chicos lo quieren. Que es bueno, tranquilo, colaborador. Jamás un sí o un no, es muy tranquilo. Que no tiene sanciones en su trabajo. Que su concepto es excelente, muy buen compañero. Jamás de mal humor, excelente persona. A la Fiscal le dijo que el jefe de los porteros era la dirección, ahora hay un jefe de porteros aparte del directivo. Que ella no es quien lo controla. Nunca escuchó una queja de P.. Que al haber sido delegada gremial, nunca escuchó quejas a su respecto.

La testigo N. M. A. dijo que vive en SAO desde que nació. Que ha trabajado en otros lugares, que ha vivido en SAO unos treinta y cinco años. Que trabaja en la escuela 362 de Las Grutas, desde el 2010. Que no tiene antecedentes penales ni sanciones laborales. Que conoce a P. S., desde que llegó a la escuela. Que estuvo un par de años, después pasó al turno tarde y luego de vuelta al de la mañana, donde trabaja él. Que su desempeño laboral es de una persona atenta y respetuosa, cuidadoso en sus modos, lo que también vio habiendo sido vicedirectora y nunca tuvieron ningún inconveniente. Que como se sabe que siempre dice que sí, cuidaba de no sobrecargar a P., que siempre es muy predispuesto. Que no sabe si tuvo sanciones en su trabajo, no tiene conocimiento. Con la comunidad educativa su relación es estrecha, cordial, fraterna, amigable, con docentes y con los estudiantes. Que con los últimos es fraterno y cordial. Que los niños preguntan por él si falta. Desde su rol, estrechan sus manos para hablar de temas de fútbol. Con la leche también son muy serviciales, consultan con Carina Noale por los gustos y necesidades de los chicos. Que es una escuela primaria, entre 6 y hasta 12 o 13 años. Que su concepto es el de una persona humilde, prolijo, y con cualidades, entero ante las situaciones adversas, calmo, respetuoso de las autoridades y de los diferentes ámbitos que hay en la escuela. Al querellante dijo que fue vicedirectora en 2018 y 2016. Que no sabe que haya sido sancionando.

El testigo D. R. E., empleado policial, dijo que es policía desde hace 23 años, siendo subcomisario. Que presta servicios en la Unidad 34 de Viedma, que no ha tenido causas penales. Que no tiene sanciones administrativas. Que trabajó en 2014 y 2015 en la brigada de investigaciones de SAO y en último tiempo a la Comisaría 29 de las Grutas. Conoce a S. desde la adolescencia en Valcheta, de donde es oriundo. Que son amigos. Desde el conocimiento que tiene de él, no tiene conocimiento que haya tenido problemas con la justicia. Que está casado con Roxana y tiene tres nenas. Que su concepto desde que lo conoce es que siempre fue una buena persona, se dedicó siempre a la albañilería, y después fue a SAO y siguió en ello, y después entró como portero en Las Grutas. Que ambos concurren a una iglesia evangélica en SAO, ambas familias. Que siempre lo acompaña su familia, yendo aún el dicente hasta allí y ve que sigue concurriendo a la Iglesia aún hoy.

El testigo Ricardo Oscar Feltaño dijo que vive en SAO desde que nació. Trabaja

en una pescadería de hace 7 años. Que no tiene antecedentes penales ni sanciones laborales. Que conoce a P. S., desde hace 12 años por la Iglesia, donde ambos congregan. Que es la Iglesia de Generadores de Avivamiento, del pastor Espejo. Que en la Iglesia P. está en el departamento de Misiones, para ayudar a quienes van a llevar la palabra, con ofrendas y servicios, es colaborador del líder de departamento. Que además integran una banda musical, Sublime Gracia, del ámbito de la Iglesia. Que son 8 integrantes de la banda. P. toca el teclado. Tienen una actividad social, van donde los llaman a apoyar, a veces incluso viajan. La última vez que viajaron fue en diciembre, no cobran por hacerlo, y tiene por motivo extender el reino y la palabra de Dios. Que P. con la comunidad religiosa, tiene excelente relación, que para él es una excelente persona. Que no fuma ni bebe alcohol. Que tiene esposa y tres hijas de 20, 17 y 15 años, los conoce de la Iglesia. Que concurren asiduamente a la iglesia a actividades. Que según su conocimiento no tuvo P. problemas con la justicia o la policía. Que es muy sociable y amable, no tiene nunca problemas, nunca discutieron.-

El testigo L. Ariel O. dijo que vive en SAO de toda la vida, que trabaja en la Anónima desde hace 17 años. Que nunca tuvo sanciones en su trabajo, ni problemas con la justicia o la policía. Que conoce a S., desde hace 7 años, compartiendo en una iglesia cristiana. Que con P. comparten una banda, donde van a hacer evangelismo, también sabe que está en el departamento de Misiones, y donde como Iglesia los ayudan. Que él recauda los recursos para enviarles. Que se hacen ventas de canelones, pastafrolas, etc, ofrendas voluntarias, y P. está en eso. Que P. es el tecladista de la banda, el testigo es percusionista y animador. Que el objetivo es ir donde los invitan a llevar el mensaje de Dios. Que no cobran por las presentaciones, a lo sumo en distancias largas piden que paguen el combustible, y eventualmente la estadía. Que son 8 integrantes. Que Paulo tiene muy buena relación con la comunidad religiosa, da buen testimonio de vida. Que tiene familia con esposa y tres hijas, de 22, 17 y 15 aproximadamente. Que desde que llegó a la Iglesia la familia de P. siempre fue. Que no toma alcohol ni fuma. Que no tiene conocimiento que tenga problemas con la policía o la justicia. Que es muy buena persona, que es ejemplar, que da lo que tiene ante la necesidad. Que su personalidad es calma y tranquila.

Luego se escuchó a los testigos de la Defensa de B., representada por el Dr. Hugo Lapadat. El testigo C. A. G. y dijo que conoce a B. desde

hace 50 años. Es nativo de Valcheta y él de SAO, se jugaban a fútbol, y practicaba deporte, en todas las disciplinas. Siempre fue muy honrado, siempre trabajó, siempre lícitamente, no conoce problemas ni mala conducta. Que no fuma ni toma alcohol. Que las instituciones son filantrópicas, los mayores sostienen a los semilleros de los menores, dando un lugar para que se nucleen los chicos. Que el club Racing siempre tuvo altibajos económicos, las instituciones tienen esos vaivenes. Que R. levantó varias veces la institución. Que como presidente llevaba como podía en el marco de esa obligación moral con la institución, que levantaban con el espíritu y el esfuerzo. Que se sostienen con el aporte de los socios. A la Fiscal le dijo que B. siempre trabajó en cuestiones comerciales, que tuvo comercio en Las Grutas de rotisería, siempre tuvo comercio.

El testigo O.R. I. dijo que conoce a B. desde hace más de 40 años, que siempre trabajó y estuvo pendiente de su familia. Que jugaba en Racing desde muy chico, que ha hecho beneficencia, que cuando el club quedó acéfalo siempre lo llamaban los otros socios, y él prestaba colaboración con vehículos y plata. Que toda la vida fue deportista, en todas las actividades del club. Que conoce a la familia, tiene hijos y nietos, familia numerosa y de toda la vida. Que no ha tenido problemas con la justicia, siempre pendiente de lo que sucedía en todos los ámbitos. Que incluso ha prestado las instalaciones a gente en situación de calle. A la Fiscal le dijo que siempre tuvo negocios, pool, fábrica de helado, hielo, carnicería, chacinados, carpintería con el padre. Que siempre se dedicó al comercio.-

Alegatos de Cesura:

La Fiscal inició diciendo que tanto en el caso de B. y S. hay puntos en común. Que consideran como atenuante la carencia de antecedentes penales. Que el resto de las circunstancias en el debate y la cesura solo reflejan agravantes. Sobre el daño causado, es inconmensurable, con aristas a la vida de N., irreparable, un joven con proyectos que amaba la vida. Que no hay forma de repararlo. También que al resto de la familia de N., en el sufrimiento de ellos, sus hermanos y en especial Máximo. Que P. contó que la muerte del hijo, y más en estas condiciones es peor, que toda la familia está condenada al dolor por toda la vida. Que también el daño que sufrieron los chicos que estaban con él, que explicaron que no pueden hablar del tema, que les hace mal, intentan no acordarse. Que eran adolescentes, y lo vieron morir frente a ellos. También los amigos más íntimos que sufrieron daño grande a raíz de ello. Que los compañeros

de la escuela debieron ver a un psicólogo, como R. que era un gran amigo, que todos están muy mal, a pesar del tiempo transcurrido, por la forma y modo en que perdieron a su amigo. Que también está el daño de la sociedad de San Antonio que está shockeada, y conmocionada por el hecho. Que cualquier chico le podría haber pasado. Que eso nos lleva al peligro causado, que fue evidente, en el debate y el veredicto. Que podrían haber muerto muchos mas chicos, que H. también sufrió una descarga. Que en cuanto a las condiciones de los imputados, dice que B. tiene 66 años, ha tenido actividad comercial, y claramente tiene conocimientos específicos y una vida hecha. Que S. también es un adulto, que no ha tenido inconvenientes en su vida, que trabaja como portero, y antes en la construcción, sabe de ese tema. Que son dos hombres mayores y formados, como para comprender el riesgo que creaban. Que además sabían que la electricidad es peligrosa, que los cables son peligrosos, que los disyuntores son necesarios. Que también M.y D. se lo indicaron. Que sabían que las instalaciones eran peligrosas. Que sobre las costumbres precedentes llevan a valorar contra ellos. Que no han traído mayores datos que su relación personal de amistad en casi todos los casos, y desde un vínculo de amistad, sin mayores aportes. Que no fumaban ni tomaban, igual que N.. Que hay que ver que eso no es relevante, lo que debe valorarse es que ambos antes del hecho vieron las condiciones de las instalaciones y entonces sabían que no podían estar. Fueron advertidos, además. Que sabían el riesgo, y así y todo no hicieron nada. Que S. hasta fue advertido por B.. Sabían el riesgo y siguieron alquilando la cancha.

Sobre los motivos que los llevaron a cometer el hecho, son económicos. Ambos querían dinero y sabiendo las condiciones del club decidieron no invertir y seguir alquilando. Que no es relevante que quisiera el dinero para que se levante el club (en el caso de B.), o la intención de mandar la hija a estudiar (en lo que respecta a S.). Lo importante es que ignoraron las necesidades, y no quisieron poner el disyuntor. Sobre la prognosis futura, agrava la situación, tomar en cuenta que no valoran la vida ante la rentabilidad económica, así los empleados de B. o los docentes y alumnos de la escuela de S.. Que ambos son riesgosos. Por eso la pena debe elevarse y acercarse al máximo, y concretamente pide la pena de 4 años de prisión efectiva.

El querellante adhiere a lo dicho por el Ministerio Público Fiscal, discrepando

solo en la pretensión punitiva que debe ser de 4 años y seis meses para ambos. El Defensor Dr. Vega dijo que ofreció la prueba en función de la declaración de responsabilidad sin perjuicio de anunciar que impugnará la sentencia que se dicte, lo que hará en forma expresa en éste acto. Que la prueba ha hablado de un padre de familia, trabajador, que es P. S.. Que más allá del desmerecimiento que se ha hecho de los testigos del día de hoy, se los acreditó. Ninguno ha tenido problemas con la justicia o su trabajo. Que se encuentran hace años y algunos desde toda la vida viven en SAO y las Grutas, conocen a S., hablando de distintas cuestiones con seriedad, sobre su ámbito laboral, personal y de la iglesia. Sobre su actividad laboral se dijo que es excelente en su trabajo y predispuesto. Que tuvo excelente relación con los alumnos, y los docentes. Que no tiene sanciones laborales. También se aportaron testigos sobre la inexistencia de problemas con la policía o la justicia, y así E., conecedor de tales circunstancias y conecedor de S., sin que el imputado tuviera problemas con la justicia. F. y O. declararon en el mismo sentido, y sobre su familia acreditándose que se encuentra compuesta por su esposa y tres hijas de 15, 17 y 20 años. También que concurren a la misma iglesia, donde realiza actividades dentro de la comunidad religiosa y hacia afuera, en relación con el ministerio de misiones donde desde lo social junta fondos para solventar los gastos de los misioneros que llevan la palabra a distintos puntos del país. Que todos hablaron de la excelente relación con los integrantes de la comunidad por S., y que integra un grupo musical como muestra de estar cerca de las comunidades. Que no consume alcohol ni fuma, y menos en exceso. Que debe ser tenido en cuenta para valorar la personalidad de S.. Esa prueba nos lleva, con más el alegato de la fiscalía a ver que la pretensión punitiva es desmesurada a tenor de los antecedentes que deben tenerse en cuenta a fines de la determinación de la pena, y especialmente en relación con S.. Que para llegar al juicio la acusación imputó el dolo eventual y pretendió el art. 79 del C.P. y hoy prevé casi el máximo de la pena del art. 84 del C.P. Evidentemente lo que pretenden es que él vaya preso, sin importar no tener las pruebas, y desvirtuando otros elementos como los testimonios que fueron escuchados hoy.

La pretensión punitiva exagerada de la acusación viene desde el control de acusación, donde la pretensión se encontraba en los 8 años de prisión, mínimo de la escala prevista. Que si en aquel entonces preveían el mínimo, no entiende por

qué se pide el máximo de la pena prevista por el delito por el que se lo encontró responsable. No entiende el criterio para ello. Quieren que vaya preso, nada más. Que sobre la extensión del daño, ún. parámetro objetivo, es una más de las que se deben tomar en cuenta según el art. 41 del C.P., y además según el criterio esbozado, no fuera suficiente la escala penal si hubiera dos muertes o mas. Que no toma en cuenta Callueque del TI ni Brione del STJ como doctrinas de aplicación, que ante la falta de antecedentes del imputado, el ingreso se establece desde el mínimo, y no desde el medio, como pareciera hacer la acusación. Cita Callueque y dice que el infractor primario hace que se ingrese a ponderar por el mínimo. Que en el caso la Fiscal no dijo dónde inició su cálculo, pero saltar de un mínimo de 1 año a cuatro años surge gravoso para su defendido y no puede permitirlo. Que la pena de prisión está prevista para la resocialización, pero según los testigos de hoy y del debate, es claro que no necesita resocialización, en tanto es buen padre, buen vecino, trabajador, excelente persona, coincidiendo todos los testigos.

Que quede claro que el hecho fue también una desgracia para P. y su familia. Que la vida no ha sido la misma desde el día del hecho, y una pena efectiva lo agravará aún más. Que además no es ese el sentido de la pena. Que si el sentido es que vaya preso, está errando el norte. Que la pena no es válida porque no está fundada. Que el art. 41 del C.P. no es lo probado, contra lo que demostró esa parte. Que las atenuantes superan a las agravantes. Debe advertirse que la edad de su defendido es la que le exige proveer a la manutención de su familia e hijas. Que sobre la conducta precedente, debe quedar claro que no es reincidente ni tiene antecedentes. Que además la actividad que desarrollaba era para solventar los gastos por su hija mayor fuera de la localidad para estudiar. Que eso es un atenuante.

Que sus condiciones personales son excepcionales, comprometido con la comunidad en distintos aspectos. Que la ausencia de peligrosidad es absoluta, según lo demostrado por la defensa. Que ofreció solo seis testigos, pero de todos los que entrevistó no hubo nadie que hablara mal de él. Que la reserva de recurrir la sostiene y pide que se le aplique 2 años de prisión en suspenso y seis años de inhabilitación especial para ser encargado de un predio deportivo. Y además se fijan reglas por dos años y medio. Que no solicita los mínimos del 84 porque sopesa las agravantes, en contraposición al trabajo que hizo la acusación, que no sopesó

adecuadamente lo probado.

Que para la condena condicional, se cumplen todos los parámetros del art. 26 del C.P., sería la primera condena de prisión, inferior a tres años, ha acreditado la excelente personalidad moral, colaborador de la justicia, siendo el primero que declaró, lo hizo como testigo ante la Fiscal y su declaración testimonial fue ampliada. Siempre estuvo a derecho, nunca faltó a audiencia, y acaecido el hecho no se ausentó del lugar en momento alguno.

Sobre la naturaleza del hecho, ha quedado claro que actuó culposamente, y desestimar la conducta dolosa. Es inconveniente aplicar la pena de privación de libertad porque perdería su trabajo, no podría hacer nada por la comunidad de lo que hace. Que estamos ante una gran tragedia, con varios damnificados. Que en primer lugar la familia de la víctima, pero en segundo lugar P. y su familia. Pero la prisión efectiva para una persona como su defendido no es solución, solo castigo, sin búsqueda de resocializar. Que por ello pide que sea condenado en suspenso a dos años de prisión y seis años de inhabilitación, con pautas de conducta por fijación de domicilio, y someterse al cuidado de un patronato.

Por su parte el Dr. Lapadat dijo que un detenido por homicidio una vez le dijo que él era una buena persona, y el le recordó que estaba en juicio para analizarse si era o no culpable, no si era buena persona. Que esto no fue un accidente, fue una tragedia impensable. Por eso es cierto que la localidad de SAO está alzada y preocupada. Que la muerte de N. G. fue un hecho sin intencionalidad, donde quien él defiende no tuvo el deber de cuidado suficiente para que ello no ocurriera. La única víctima acá es N. G., más allá de lo sufrido por el resto. Que nada devolverá la vida a N. G.. Que está en desacuerdo del análisis de la fiscalía, confuso y contradictorio.

Resuelta la responsabilidad sobre las penalidades que pueden haber, toda la sed de odio y venganza natural deberá ser dejada de lado. No se puede imponer una pena solo por lo emocional. Con lo difícil que eso resulta. Pero la ley tiene una razón de ser que es llevar paz social, y que cada cual tenga lo suyo, y en el orden de los resarcimientos el aspecto civil es el encontrado por el legislador para reparar lo irreparable.

Que la Fiscal dice que el atenuante es la falta de antecedentes. Que una persona de 66 años, que se dedicó al deporte, que está enfermo por ello, que dio su vida por lo que creyó para sacar chicos de la calle, y en un momento le cayó

éste drama (de menor medida que el sufrido por los familiares de N. G.) y que siempre se dedicó a trabajar de modo lícito, no se transformó en una persona espantosa, sino una persona que está sufriendo.

Que la Fiscal confunde defectuosidad con peligrosidad y pone a ambos imputados en pie de igualdad, y da por sentados conocimientos que en el caso de B. no había, ya que él no sabía que había golpes de electricidad. Que él sabía que era defectuosa, pero no peligrosa. Que la prensa, según los informes dados por la Fiscal, ha hostigado a B., cuando en realidad él no sabía que había corriente en los partidos de futbol. Que si lo hubiera sabido no lo hubiera hecho. Que no entiende como estando en un ámbito chicos jugando hayan seguido después de la cuestión eléctrica. Que esa desgracia tremenda, que tiene que ver con lo que hicieron debía hacer que corrieran, que hablaran con B.. Que no habló nadie con él.

Que podría haber sido peor y fallecer aún más gente. Que se ve la intencionalidad desmesurada del pedido de pena cuando pedía un mínimo en el control y ahora habla de un máximo. Que a rajatablas se sigue un concepto derivado de la familia, sobre que hay que condenarlos, ya que nadie devolverá la vida de N..

Sobre los motivos económicos, dice que lo que se cobraba por la cancha a veces alcanzaba para pagar la luz, no había una economía floreciente. Que los mismos chicos dijeron que iban allí porque era la mas barata. Que hay una concatenación de desgracias que llevó a una gran tragedia.

Que la Fiscalía no distingue el rol de cada uno, y menos aún la querrela, cuando en realidad no aportan nada de fundamento, solo para quedar bien con la familia. Sostiene que la prisión efectiva es la excepción, y no se dieron argumentos para avalarla. También ve contradicción en la Fiscal cuando dice sobre las actividades de cada uno de ellos. Que presupuso conocimientos que no están presentes. Que a título personal advierte que no hay conocimientos comunes. Que además no hubo un episodio anterior a ello, o al menos nadie se lo contó.

Que la falla mas grave es cuando se habla de cometer, pero acá no hubo un acuerdo, desgraciadamente le ocurrió. Que no se cometió, no se buscó. Que el verbo es contradictorio a los hechos. Produjo cita del autor Terragni, sobre el delito culposo, en cuanto que en hechos no intencionales las valoraciones no pueden ser graves en exceso, porque a veces influye la mala suerte. Que es incomparable el

modo de agredir a quien lo hace sin saberlo, inobservando deberes de cuidado. El pedido de pena es contrario a la doctrina mayoritaria. Que no hay posibilidad de resocializar. Que el fin retributivo, pues es dudoso que el encierro pueda corregir sus imprudencias. Además, el pedido de pena es excesivo para las circunstancias del hecho. Por eso y para terminar solicita se imponga la pena de un año en suspenso, teniendo en cuenta el desconocimiento de los antecedentes que llevaron a N. G. a la muerte.

Al finalizar el debate la madre de N. pidió justicia, relatando que hay una familia destruida y un menor que no volverá. Que ellos son los únicos condenados al dolor, que N. no estará más. Pide justicia, simplemente. Para lograr un poco de paz.

Por su parte S. pide perdón a la familia si es que algo hizo mal, que su vida cambió y no será más lo mismo. Que simplemente pide perdón y solicita que Dios haga justicia.

Por último B. lamenta la situación, y se remite a lo dicho por su defensor. Que estuvo en el club desde los 8 años, se desempeñó siempre para el deporte y colaboró con el club. Que ayudó siempre al club, que el deporte es lo más sano para los chicos. Que lo que sucedió es terrible. Que a él también esto lo llevará de por vida. Que siente lo mismo y que él ha llevado a hijos y nietos a jugar a esa cancha. Que su padre le decía que cuerpo sano es mente sana. Que su mentalidad era de llevar chicos al deporte y de a poco iban haciendo. Que de lo administrativo no tenían entradas, que fue por amor, reconocimiento de lo que dieron las paredes del club. Que está conmovido por esto, que es muy triste, no está bien de salud, trata de sobrellevar todo. Que recomienda resignación a la familia.

Consideraciones:

Al momento de la graduación del quantum punitivo, anticipo mi coincidencia respecto a algunas de las consideraciones de la Acusación sobre la escala penal aplicable, y por sus razones en algunos aspectos, y por otras deducciones que produciré, coincidiré con la pena propuesta por el Ministerio Público Fiscal para B. y S. que fija en cuatro años la condena como respuesta a la responsabilidad comprometida, según antes viera en el capítulo de la sentencia relativo a la responsabilidad penal y su autoría.

En ese sentido, se escucharán las peticiones de las partes, a la luz de los arts. 26, 40, y 41 del C.P. y de la doctrina Briones del STJRN y Collueque del TIRN, entre

otros fallos que interpretan esta importante cuestión que tiene que ver con los modos de discusión de la pena a imponerse a quien ha sido declarado culpable de un hecho.

Se trata de un asunto hondamente relevante, pues la consecuencia práctica evidente es que cada minuto que en mas o en menos se imponga al reo hallado culpable previamente, será el que justifique y avale la necesidad de una respuesta adecuada frente al reproche hallado. Es importante en éste asunto en particular de la mensuración de la pena -desmerecido y desatendido durante tantos años-, excluir toda forma de arbitrariedad que lleve a una condena injusta por su duración.

Para ello, ha de practicarse un análisis concreto a través de la mensura del asunto frente a la escala penal aplicable, y ponderando tanto agravantes como atenuantes, desde un punto de vista objetivo y subjetivo, que permita justificar y sostener lógicamente las conclusiones a que se arribara.-

Que por consecuencia del homicidio culposo que diera lugar a la muerte de N. G., resulta aplicable el art. 84 del C.P. que en su primer párrafo refiere que se aplicará de uno a cinco años de prisión e inhabilitación especial al que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la muerte. Ese es el tipo legal aplicable, respecto al cual la Fiscal solicitó se fije en cuatro años la pena, la querrela en cuatro años y medio, la defensa de S. dos años, y la de B. un año.

Así entonces, entran en asunto dos aspectos importantes sobre la misma cuestión de la pena a aplicar, ya que por un lado se trata de fijar el monto de pena, y por el otro, de justificar –si cabe- por qué en el caso, en que en principio puede proceder según la escala penal una pena condicional, resulta procedente la pena de cumplimiento efectivo.-

Inicialmente adelanto que aún cuando B. y S. tuvieron diferentes conductas, en diferentes contextos, a ambos llego a un mismo nivel de responsabilidad y necesidad de misma respuesta penal, al igual que lo hace la Fiscal.

De este modo, cuando analizo su situación desde el punto de vista de sus antecedentes personales, encuentro que en general ambos han traído buenas referencias personales, mientras que frente al caso ambos presentaban cuestiones

que los hacían pasibles de advertir el riesgo que estaban causando. Así, los antecedente comerciales de B., que supusieron la puesta en marcha de locales de atención al público, y en el caso de S., con sus trabajos en la construcción, son ubicados como personas que tenían conocimientos superiores a los de la media de nuestra sociedad sobre el modo en que debía estar hecha una instalación eléctrica, lo que a la vez demostraba la inseguridad que provocaba la que tenía la cancha de fútbol.

A la luz de tales experiencias es que comienza el nivel de reproche a ambos, pues a sabiendas del riesgo que suponía, sostuvieron la instalación eléctrica del riesgoso modo en que se encontraba. Luego, ambos también tienen un nivel de reproche equiparable en relación directa con el hecho: B., que era el presidente del Club, había conocido por D. y tratado con M., y tenido en su poder el listado de materiales necesarios, lo que lo pone en un nivel de responsabilidad alto en torno a los sucesos, cuya incumbencia como Presidente del club tampoco puede esquivar.

Por su parte, si bien S. no era soberano pleno en su transitar en relación con la cancha de fútbol 5 también por su rol directo semejante al de un administrador que regenteaba los turnos, cobraba los alquileres, regaba y acomodaba la cancha, cerraba el club al finalizar la jornada, etc., y a la par, que trató con M. sobre las reparaciones a realizarse, conoció del estado de las instalaciones, y del modo en que debían ser hechas, recibió los avisos de los jóvenes sobre las descargas que se produjeron una semana antes, etc., son todos aspectos que involucran a ambos por separado, pero confluyen en un esquema de similares responsabilidades.

En ese aspecto desestimo la postura de la Defensa de B. que busca diferenciar la situación de su pupilo frente a la de S., por no haber recibido él ningún aviso de la descarga. Ello porque como ya dije aunque los avisos no hubieran estado presentes, indudablemente la responsabilidad hubiera subsistido, pues ante la precariedad y riesgo que presentaba la instalación eléctrica indudablemente era imprudente mantener el espacio abierto al público.

Y aquí, habiendo confluído ambos imputados al riesgo en forma diferenciada pero equiparable, nos encontramos con el eje central de reproche: a través de su actuar, de su imprudente forma de conducir los destinos de la cancha de fútbol transformaron un espacio de juegos y esparcimiento para jóvenes y adultos en una

peligrosa situación de modo tal que un joven de 17 años, inexplicablemente a priori, salió de su casa, y entró a jugar a la pelota, y resultó muerto por electrocución. Es un punto de tal magnitud, casi grotesco, el de la desproporción entre el bajísimo riesgo lógico que podía presentar una actividad como la emprendida, y el grado exponencial en el que lo multiplicó la imprudencia de B. y S. que ahí encuentro el motivo más punzante para el agravamiento de la pena: haber admitido que un espacio de juegos como una cancha de fútbol pudiera presentar peligros a los participantes, en grado tal que le quitó la vida a N. G..

Así, en los términos del art. 41 del C.P. resulta especialmente grave lo relativo a la extensión del daño, y el peligro causados, ya que como se viera era un espacio al que acudía público indiscriminadamente, y la tragedia que era fácilmente evitable. También podría haber tenido un desenlace peor, tal como conocimos con los testigos del día en que falleció N., en el que compañeros resultaron electrificados al intentar soltarlo de la reja.

A lo largo de la presente se ha dicho reiteradamente que el nivel de responsabilidad de los imputados frente al público en general, al poner a su disposición por el pago de una tarifa una cancha de fútbol que a priori no tenía las condiciones de seguridad eléctrica necesarias, y que además había presentado una pérdida (entiéndase fuga de electricidad) días anteriores, es especialmente alta, y el haber fallado en ella supone un mayor nivel de reproche.

Luego, resulta apropiado apartarse del máximo de la pena tomando en cuenta que ambos imputados carecen de todo antecedente penal computable, como convinieron las partes, y que sus condiciones personales pueden ser favorables, por el lado de S., con su impecable concepto en otros ámbitos –familiar, laboral, en la Iglesia- al igual que B. en lo relativo a sus vitales esfuerzos por sostener el deporte como alternativa para la juventud.

Por todo ello, y ponderando en un todo las circunstancias del caso a la luz de la Jurisprudencia y del artículo 41 del C.P. encuentro que la pena de cuatro años de prisión para cualquiera de ambos imputados es más que adecuada habida cuenta del suceso que nos convoca debido a su gravedad, daño y peligro causados, que claramente se aleja del mínimo de la escala penal aplicable, toda vez, que el quantum de 1 años sería para los casos más leves, no así para los moderados y graves.

Además, es importante señalar, tal como lo expusiera la Fiscal en su alegato, que fue una grave imprudencia en una concatenada situación de avisos previos la que sobrevoló la actividad de B. y S., conduciendo a la muerte de N.

G.. La pena que resulte adecuada desde el punto de vista objetivo que es la que refleja la culpabilidad, debe cubrir también la necesidad de prevención general integradora, sin que ésta pueda exceder la primera.

Todo ello unido a la impresión causada en la audiencia y demás pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del CP, se concluye en la necesidad de imponerle una pena que supere el mínimo legal juzgándose razonable, justo y proporcionado al injusto atribuido a los encartados la pena antes enunciada, con accesorias legales y costas conforme arts. 40, 41, 12 y 29 inc. 3 CP.-

En definitiva, entiendo que la pena así discernida resulta razonable y justa, teniendo en cuenta “la naturaleza, modalidades y consecuencias de las acciones delictivas comprobadas, que los hechos se llevaron a cabo poniendo en riesgo vanamente la vida de personas indeterminadas, al modo de cobrarse la vida de un menor de edad, quienes se encontraban en un estado de indefensión al punto tal de no haber advertido el peligro que representaba la situación en la ocasión el riesgo de electrocución, que siguieron jugando en la ocasión anterior en la que sufrieron las descargas, tan solo dando aviso de ello, como si se tratara de alguna circunstancia trivial relativa a un pozo en la cancha, o un alambrado con huecos. Los jóvenes no sabían del riesgo en que estaban, a diferencia de S. y B., que conocían claramente los riesgos que generaban con la cancha en el estado en que se encontraba por la defectuosa instalación eléctrica realizada”.

Sobre la pauta de cumplimiento efectivo que deviene de la circunstancia que la pena discernida sea mayor de tres años de prisión, encuentro en primer lugar que la modalidad de ejecución condicional de la pena radica en la intención del legislador de evitar los efectos desocializadores que el encierro de corta duración, por regla, supone, lo que resulta contraproducente con la finalidad de prevención especial de la pena. Ahora bien, ello supone estar, también, frente a hechos de escasa magnitud. Que eso no es lo que encontramos en el presente. Y aún cuando la muerte de una persona es la tasada por el art. 84 en una pena de 1 a 5 años, lo cierto es que en el caso particular hay aspectos de relevancia que demuestran que se han superado con holgura las circunstancias que hacen posible la aplicación de una pena condicional, conforme las alternativas que ya he invocado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Squilaro” expresó “[q]ue, justamente, el instituto de la condenación condicional previsto en el art. 26 del Código Penal tiene por finalidad evitar la imposición de condenas de efectivo cumplimiento en casos de delincuentes primarios u ocasionales imputados de la comisión de conductas ilícitas que permitan la aplicación de penas de hasta tres años de prisión. Tal aserto encuentra explicación en la demostrada imposibilidad de alcanzar en tan breve lapso de prisión el fin de prevención especial positiva que informa el art. 18 de la Constitución Nacional” (Fallos: 329:3006). Y que, en esta tarea, el tribunal deberá tener en cuenta que la razón por la cual la condena condicional se limita a la pena corta de prisión es porque el hecho no reviste mayor gravedad, lo que sucede cuando la pena no excede de cierto límite, circunstancia que no se verifica en el presente.

La aplicación de una pena de efectivo cumplimiento debe ser analizada atendiendo a las circunstancias del caso concreto, pues el tribunal puede aplicarla tomando en consideración la gravedad del hecho objeto del proceso y las inconmensurables proporciones del daño causado, entre otras cosas, (cfr. en tal sentido causa Nro. 12.260 caratulada “DEUTSCH, Gustavo Andrés s/recurso de casación”, Reg. n° 14.842, rta. el 3/5/2011). En ese contexto cabe resaltar que en autos se ha acreditado que ambos imputados han actuado con un altísimo grado de imprudencia, a punto tal de transformar una cancha de fútbol pública en una trampa mortal.

A la luz de los parámetros reseñados, considero adecuada la imposición de una pena cuyo monto refleje suficiente relación de correspondencia entre aquella gravedad de la lesión al bien jurídico provocada por el delito por el que resultaron culpables S. y B. y la intensidad o extensión de esa privación de bienes jurídicos, que, como consecuencia de la comisión de aquél delito, deberán ahora soportar a raíz de su condena.

Siguiendo en todo esto la línea de razonamiento de la CNCP en el legajo 24907, de la Sala I° del 3 de noviembre de 2016, en cuanto que “El Estado tiene el deber ineludible de aplicar las normas penales que correspondan legalmente, y en el ejercicio de dicha obligación no puede olvidar, cuando se juzgan episodios delictivos de la magnitud del resultado que este tuvo, que no se podría constituir ni, finalmente, ejecutar, un derecho penal sin el efectivo ingrediente de la pena, en el caso de prisión, y, más específicamente, de efectivo cumplimiento. Ello por cuanto,

en definitiva, esa pena pública así aplicada, constituye el más poderoso medio de que dispone el Estado para asegurar también, por fin, la inquebrantabilidad del orden jurídico, toda vez que, por definición, cuando otras medidas morales, sociales, y hasta legales no penales e incluso reglamentarias, fracasan, el derecho penal asegura, en última instancia, la coercibilidad del orden jurídico”, y también que “Cierto es que, como ya se consideró en concreto, además del análisis de la culpabilidad –entendida como reprochabilidad- del autor del delito, deben jugar los principios que sostienen la resocialización del autor, por una parte; pero asimismo debe operar, en sustancia, el fin de restaurar el orden de la justicia que ha sido quebrantado por el delito y el de dar satisfacción en tal sentido a las víctimas de tal quebrantamiento en su búsqueda de justicia en los casos delictivos que las afectaron”.

Por ello, arribo a la conclusión, y así lo propongo al acuerdo, que se le imponga a ambos imputados, como justa sanción la pena de cuatro años de prisión por considerarlos autores penalmente responsables del delito de homicidio culposo (art.84, primer párrafo del Código Penal), accesorias legales y costas.

En ese sentido, y a la luz de la labor desplegada por las partes, y el rol cumplido en el proceso y las audiencias de juicio, propicio al acuerdo regular la suma de 60 ius para los Dres. Collado y Castro por su actuación como patrocinantes de los querellantes, y de 65 ius para los Dres. Lapadat y Vega, por su actuación como defensores de B. y S., respectivamente.-

ASI VOTO.-

A la cuestión propuesta, el Dr. Juan Martín Brussino Kain dijo:

Comparto y hago propios los fundamentos y solución dada por el Dr. Reussi a la cuestión en análisis, y en consecuencia adhiero en un todo y voto en idéntico sentido.

A la cuestión propuesta, la Dra. Itziar Soly dijo:

Comparto los argumentos dados por el votante de primer orden a ésta segunda cuestión, y adhiero a la solución propuesta.-

En su mérito, habiéndose oído a la Acusación y la Defensa, éste Tribunal por unanimidad, RESUELVE:

I. Declarar la responsabilidad penal de P. D. S., cuyos demás datos personales de identificación constan al comienzo de esta sentencia, por el delito de homicidio culposo, en carácter de autor, (arts. 45, y 84 primer párrafo del

C.P.) y condenarlo a la pena de 4 (cuatro) años de prisión, con más
accesorias legales y costas (Arts. 5, 29 inciso 3° Código Penal y 191 del C.P.P).-

II. Declarar la responsabilidad penal de R. H. B., cuyos demás
datos personales de identificación constan al comienzo de esta sentencia, por el
delito de homicidio culposo, en carácter de autor, (arts. 45, y 84 primer párrafo del
C.P.) y condenarlo a la pena de 4 (cuatro) años de prisión, con más
accesorias legales y costas (Arts. 5, 29 inciso 3° Código Penal y 191 del C.P.P).-

III. Regular los honorarios profesionales de los letrados actuantes en autos
en la suma de 60 ius para los Dres. Collado y Castro por su actuación como
patrocinantes de los querellantes, y de 65 ius para los Dres. Lapadat y Vega, por su
actuación como defensores de B. y S., respectivamente. Notifíquese a la
Caja Forense (conforme ley de honorarios, arts. 6 y 45).-

Regístrese, notifíquese y comuníquese.-

BRUSSINO

KAIN Juan

Martin

Firmado digitalmente

por BRUSSINO KAIN Juan

Martin

Fecha: 2020.02.17

10:59:01 -03'00'

SOLY

Itziar

Firmado digitalmente

por SOLY Itziar

Fecha: 2020.02.17

10:05:22 -03'00'

digitalmente por

REUSSI RIVA Firmado

REUSSI RIVA POSSE Carlos

2020.02.17

POSSE Carlos Fecha:

10:04:30 -03'00'